



DIRECCION DE AUDITORIA UNO

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS
EGRESOS, INGRESOS Y VERIFICACION DE
PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE
CONCEPCION QUEZALTEPEQUE,
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, POR EL
PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 30 DE
ABRIL DE 2018.**

SAN SALVADOR, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021



INDICE

Contenido	No. de Pág.
1. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
2. INFORMACION PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA DE LA MUNICIPALIDAD SUJETA AL EXAMEN	1
3. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	3
3.1 OBJETIVO GENERAL.....	3
3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	3
3.3 ALCANCE DEL EXAMEN.....	3
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	4
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	5
6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.	93
7. CONCLUSION DEL EXAMEN.....	94
8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	95
8.1 Auditoría Interna	95
8.2 Auditoría Externa	95
9. SEGUIMIENTO A DENUNCIAS	95
10. PARRAFO ACLARATORIO.....	95



Señores

Miembros del Concejo Municipal

Periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018

Municipalidad de Concepción Quezaltepeque,

Departamento de Chalatenango.

Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al Art. 207 Incisos 4º y 5º de la Constitución de la República; Arts. 5, numerales 3, 4, 5, y 16; 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; al Plan Anual Trabajo de la Dirección de Auditoría Uno y Orden de Trabajo No. DAUNO No. 38/2020, realizamos Examen Especial a los Egresos, Ingresos y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018.

2. INFORMACION PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA DE LA MUNICIPALIDAD SUJETA AL EXAMEN

La Municipalidad de Concepción Quezaltepeque ejecutó durante el año 2016, 2017 y 2018 sus ingresos y egresos con base a los respectivos presupuestos aprobados por el Concejo Municipal, teniendo sustento legal en los Arts. 203 y 204, ordinal 2º de la Constitución de la República; y en los Arts. 3 numeral 2), 30 numeral 7, 72, 73 y 74, 75, 76, 77, 80 y 83 del Código Municipal. Los mencionados presupuestos de la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, fueron aprobados con mayoría de 6 votos de 6 posibles. El presupuesto del año 2016 fue aprobado mediante Acuerdo municipal No. 24, Acta No. 1 de fecha 06 de enero de 2016; para el año 2017, el presupuesto fue aprobado mediante Acuerdo municipal No. 30, Acta No. 1 de fecha 04 de enero de 2017; y para el año 2018, fue aprobado mediante Acuerdo municipal No. 25 Acta No. 2 de fecha 25 de enero de 2018. La formulación se efectuó siguiendo los lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda señalados en la Guía No. DGCG-01/2008 Guía para la formulación del anteproyecto de presupuesto municipal por áreas de gestión.

Cada presupuesto municipal consta de dos partes, el sumario de ingresos y el de egresos, adicionalmente se han agregado documentos que explican su composición, así como las Disposiciones Generales que regulan su formulación, aprobación, publicación, ejecución, seguimiento y evaluación. La administración y control se dio a través de la Secretaría Municipal, y los departamentos de Tesorería y Contabilidad, estando incorporados hasta el año 2016, al Sistema



Integrado de la Gestión Económica (SIGE) y a partir del 2017 al Sistema de Administración Financiera Integrada Municipal (SAFIM).

Los presupuestos de ingresos aprobados, se componen de siete apartados, por orden de importancia: Los ingresos provenientes en su mayoría de las Transferencias de capital (75% FODES), las Transferencias corrientes (25% FODES) y los Saldos de años anteriores; quedando en menor cuantía los provenientes de las recaudaciones de Tasas y derechos, Impuestos, la venta de bienes y servicios, y los Ingresos Financieros.

La parte de los egresos, se dividen en ocho componentes: Remuneraciones, Adquisiciones de Bienes y Servicios, Gastos Financieros y Otros, Transferencias corrientes, Inversiones en activos fijos, Transferencias de capital, la Amortización del endeudamiento público, y los saldos de años anteriores.

Información financiera (en dólares americanos):

CONCEPTO	2016			2017			2018		
	PRESUP	EJECUC	%	PRESUP	EJECUC	%	PRESUP	EJECUC	%
INGRESOS									
Impuestos Municipales	\$ 14.950.00	\$ 8.181.47	54.73%	\$ 13.200.00	\$ 9.399.86	71.21%	\$ 12.100.00	\$ 3.989.25	32.97%
Tasas Por Servicios Públicos y Derechos	\$ 37.500.00	\$ 63.712.52	169.90%	\$ 64.800.00	\$ 72.637.21	112.09%	\$ 80.450.00	\$ 22.129.64	27.51%
Venta de Bienes y Servicios	\$ 4.900.00	\$ 4.835.31	98.68%	\$ 8.500.00	\$ 10.854.56	127.70%	\$ 9.000.00	\$ 4.777.41	53.08%
Ingresos Financieros y Otros	\$ 4.250.00	\$ 6.893.51	162.20%	\$ 6.550.00	\$ 5.907.86	90.20%	\$ 7.410.00	\$ 5.468.90	73.80%
Transferencias Corrientes	\$ 216.228.12	\$ 216.228.12	100.00%	\$ 212.967.72	\$ 212.967.73	100.00%	\$ 214.468.44	\$ 71.489.48	33.33%
Venta de Activos Fijos	\$ 0.00	\$ 0.00	0.00%	\$ -	\$ -3.623.74		0	\$ -26.65	0.00%
Transferencias de Capital	\$ 796.467.81	\$ 615.192.05	81.32%	\$ 638.902.93	\$ 638.933.26	100.00%	\$ 643.405.20	\$ 214.468.40	33.33%
Saldo de Años Anteriores	\$ 221.267.06	\$ 0.00	0.00%	\$ 262.594.19	\$ -	0.00%	\$ 254.841.88	\$ -	0.00%
Deficit Presupuestario		\$ 30.999.98							
Total	\$ 1255,562.99	\$ 915,042.98		\$ 1207,514.84	\$ 954,324.22		\$ 1221,675.52	\$ 322,349.73	
EGRESOS									
Remuneraciones	\$ 307.196.75	\$ 301.914.67	98.28%	\$ 298.853.00	\$ 286.373.76	95.82%	\$ 295.444.49	\$ 92.941.28	31.46%
Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$ 319.588.07	\$ 278.543.62	87.19%	\$ 404.307.17	\$ 333.703.97	82.54%	\$ 400.170.68	\$ 94.075.99	23.51%
Gastos Financieros y Otros	\$ 131.862.00	\$ 122.291.82	92.74%	\$ 132.048.00	\$ 121.444.88	91.97%	\$ 133.760.00	\$ 41.908.85	31.33%
Transferencias Corrientes	\$ 53.702.68	\$ 28.129.17	52.38%	\$ 36.400.00	\$ 31.640.77	86.93%	\$ 35.650.00	\$ 750.00	2.10%
Inversiones en Activos Fijos	\$ 407.213.49	\$ 168.957.61	41.42%	\$ 281.774.01	\$ 135.049.26	47.93%	\$ 311.545.35	\$ 31.153.32	10.00%
Transferencias de Capital	\$ 0.00	\$ 6.670.00	0	\$ 17.550.00	\$ 10.031.00	57.16%	\$ 9.005.00	\$ 3.568.00	39.62%
Amortización de Endeudamiento Público	\$ 36.000.00	\$ 39.736.07	110.38%	\$ 36.000.00	\$ 41.172.27	114.37%	\$ 36.000.00	\$ 12.091.34	33.59%
Saldo de Años Anteriores				\$ 582.66	\$ -				
Total	\$ 1255,562.99	\$ 946,042.96		\$ 1207,514.84	\$ 959,415.91		\$ 1221,675.52	\$ 276,488.78	

- Datos tomados de los Informes de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos al 31 de diciembre de cada año



- Los montos presupuestados para el año 2018 corresponden al año completo; en tanto los montos ejecutados, solamente a los meses de enero a abril del mismo año

3. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

3.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe que contenga una conclusión sobre la ejecución de los ingresos y egresos, de conformidad a las leyes, reglamentos, políticas, lineamientos técnicos aplicables y aseveraciones de la Administración, por el período del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, que incluya, además, la evaluación de las obras de infraestructura realizadas en cumplimiento a las especificaciones técnicas y contratos o convenios pactados.

3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Determinar si para la ejecución de los ingresos presupuestados y realizados, se observó la normativa técnica y legal y si establecieron los controles internos respectivos durante todo el ciclo de ingresos, a fin de garantizar la integridad, existencia y exactitud de las transacciones.
- b) Establecer si los gastos presupuestados y realizados, se efectuaron en correspondencia a lo planificado y en cumplimiento a las regulaciones legales y técnicas aplicables.
- c) Determinar si las obras de infraestructura realizadas se desarrollaron en cumplimiento a lo planificado, contratado y especificaciones técnicas.
- d) Evaluar los resultados de los informes de auditoría interna y externa, obtenidos en el período auditado, así como dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la Corte de Cuentas de la República.
- e) Dar seguimiento a denuncia DPCDPC-85-2016 de fecha 15 de julio de 2016, tramitada a través de la Dirección de Participación Ciudadana (DPC) de la Corte de Cuentas de la República.

3.3 ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance del objeto de revisión consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a comprobar la legalidad, controles y veracidad de los ingresos y egresos del presupuesto municipal ejecutados, así como la realización



de obras de infraestructura en cuanto a su control, registro y cumplimiento a lo planificado, por el período del 1 de enero 2016 al 30 de abril de 2018.

Para tal efecto se realizaron pruebas sustantivas y de cumplimiento con base a procedimientos contenidos en los programas de auditoría ejecutados, que responden a nuestros objetivos y orientados a evaluar el debido proceso y transparencia en la percepción, registro y administración de los ingresos; asimismo del cumplimiento técnico y legal en la realización de los gastos, relacionados con los puntos de examen; así como, la ejecución de los Proyectos, los cuales fueron objeto de verificación física, financiera y cumplimiento de la normativa correspondiente.

El examen se realizó con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

En el desarrollo del presente Examen, entre otros, aplicamos los siguientes procedimientos de auditoría:

- Examinamos los, ingresos tributarios, ventas de bienes y servicios, las transferencias corrientes y de capital recibidas, verificando que se hubieren realizado con base al presupuesto aprobado, además de la reglamentación legal y técnica vigente, e implementado los controles sobre su recaudación y custodia.
- Examinamos los montos de los egresos presupuestados en concepto de gastos en personal, gastos en bienes de consumo y servicios, gastos financieros y otros, las transferencias corrientes otorgadas, los gastos en inversiones públicas, por el período examinado, a fin de verificar el adecuado registro, los procesos de adquisiciones y contrataciones, la contraprestación del servicio, la recepción de los bienes adquiridos, así como el cumplimiento legal y técnico en la ejecución de dichos gastos.
- Verificamos la existencia de los proyectos presentados como obra realizada, además que contarán con la suficiente documentación de respaldo y que se hubieren diseñado adecuadamente y ejecutado de conformidad a las especificaciones técnicas, así como cumplido con los procedimientos legales desde la planificación hasta la recepción de las obras.
- Evaluamos el trabajo y resultados de la Unidad de Auditoría Interna y firmas privadas de auditoría, así como requerimos para su análisis y valoración los informes correspondientes al período examinado.



- Examinamos la existencia y cumplimiento de recomendaciones de informes de auditorías anteriores practicadas por la Corte de Cuentas.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado del desarrollo de nuestros procedimientos a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de proyectos de la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, durante el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, se presentan los siguientes hallazgos;

Hallazgo No. 1

DEFICIENCIAS EN LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA INTERNA

Comprobamos que, durante el periodo auditado, se contrató de forma directa a dos personas naturales para la prestación servicios profesionales de Auditoría Interna, a quienes se canceló en concepto de honorarios, la cantidad de \$13,320.00 de cuales \$3,885.00, correspondiente al periodo del 1 de enero al 16 de agosto de 2016 y \$9,435.00 por el periodo del 17 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2017; sin embargo, el proceso de contratación y el trabajo realizado presentó las siguientes deficiencias:

- a) Falta de Idoneidad de las profesionales contratadas para desarrollar las actividades de los servicios de Auditoria Interna, de conformidad a las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental y el Manual de Descripción de Puestos de la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque; ya que no poseen grado académico afín (poseen grado académico de Arquitectura y licenciatura en Relaciones Públicas y Publicidad); asimismo, no cumplen con la experiencia requerida de 3 años en el mismo cargo.
 - b) Se tuvo a la vista el Acuerdo número diecinueve emitido por el Consejo Municipal, contenido en el Acta número uno, de fecha seis de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual se renueva el contrato de prestación de servicios de la Licda. Ana Arely Santana Belloso, para el cargo de Auditora Interna, sin embargo, en dicho acuerdo no se especifica el periodo de actuación ni se encontró evidencia del contrato.
 - c) Deficiencias en la Realización de Actividades de Auditoria Interna
- ✓ El Plan de Trabajo de la Unidad de Auditoria Interna correspondiente al año 2016, no se remitió a la Corte de Cuentas de la Republica; y el correspondiente al año 2017 fue remitido a la Dirección Uno de la Corte de



Cuentas fuera del plazo establecido en la normativa (se remitió el 1 de febrero de 2017; no obstante, debió remitirse el 31 de marzo de 2016;

✓ No se encontró evidencia de documentos que respalden el trabajo realizado en el proceso de auditoría como son la Fase de Planificación (Programa de Planificación con sus respectivos documentos de auditoría), Fase de Ejecución (programa de auditoría y sus respectivos documentos de auditoría) y Fase de Informe, ya que solamente se evidenciaron comunicaciones de resultados remitidos al Consejo Municipal, las cuales no cumplen con los requisitos mínimos que deben contener de acuerdo a las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, para ser considerados Informes de Auditoría; asimismo, no se encontró evidencia de la emisión de informes de auditorías en los archivos de la municipalidad ni en la Corte de Cuentas de la República, con lo cual se demostrara el cumplimiento de la remisión de los mismos, derivados de los siguientes exámenes:

- Examen Especial al Control Interno de la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, correspondiente al periodo del 1 al 29 de febrero de 2016
- Examen Especial al Control Interno de la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, correspondiente al periodo del 1 al 31 de marzo de 2016.
- Examen Especial al Control Interno de la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, correspondiente al periodo del 1 al 30 de abril de 2016
- Examen Especial al Control Interno de la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, correspondiente al periodo del 1 al 31 de mayo de 2016
- Examen Especial al Control Interno de la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, correspondiente al periodo del 1 al 30 de junio de 2016
- Examen Especial al Control Interno de la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, correspondiente al periodo del 1 al 31 de julio de 2016
- Examen Especial al Control Interno de la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, correspondiente al periodo del 1 al 31 de agosto de 2016
- Examen Especial al Control Interno de la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, correspondiente al periodo del 1 al 30 de septiembre de 2016
- Examen Especial al Control Interno de la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, correspondiente al periodo del 1 al 31 de octubre de 2016



- Examen Especial al Control Interno de la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, correspondiente al periodo del 1 al 30 de noviembre de 2016
- Examen Especial al Control Interno de la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, correspondiente al periodo del 1 al 31 de diciembre 2016.
- Examen Especial al Control Interno de la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, correspondiente al periodo del 1 al 31 de enero de 2017
- Examen Especial al Control Interno de la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, correspondiente al periodo del 1 al 29 de febrero de 2017.
- Examen Especial al Control Interno de la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, correspondiente al periodo del 1 al 31 de marzo de 2017
- Examen Especial al Control Interno de la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, correspondiente al periodo del 1 al 30 de abril de 2017.
- Examen Especial al Control Interno de la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, correspondiente al periodo del 1 al 31 de mayo de 2017.
- Examen Especial al Control Interno de la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, correspondiente al periodo del 1 al 30 de junio de 2017
- Examen Especial al Control Interno de la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, correspondiente al periodo del 1 al 31 de julio de 2017
- Examen Especial al Control Interno de la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, correspondiente al periodo del 1 al 31 de agosto de 2017.
- Examen Especial al Control Interno de la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, correspondiente al periodo del 1 al 30 de septiembre de 2017
- Examen Especial al Control Interno de la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, correspondiente al periodo del 1 al 31 de octubre de 2017
- Examen Especial al Control Interno de la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, correspondiente al periodo del 1 al 30 de noviembre de 2017



- Examen Especial al Control Interno de la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, correspondiente al periodo del 1 al 31 de diciembre 2017

El Código Municipal, establece:

El Art. 31 Numeral 4: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia..."

El Art. 48, Numeral 4: "Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo..."

El Art. 105 inciso primero del Código Municipal, establece que: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:

El Art. 36 "Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciera. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna."

El Art. 37 "Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento. Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría."

El Manual de Descripción de Puestos de la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, establece: ... Perfil del Puesto,... 1. Formación Básica... las personas que desempeñarán el cargo de auditor Interno deberán cumplir con el requisito: "De preferencia Lic. En Contaduría Pública, Economía, o Administración de Empresas"; asimismo, en el numeral 3 del mismo Manual, hace referencia que deben contar con: "Tres años de experiencia en puestos similares", en este caso las profesionales contratadas no cumplían con estos requisitos."



Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, mediante Decreto No. 7, de fecha 18 de febrero de 2016, publicadas en el D.O No. 58, Tomo 410 de fecha 31 de marzo de 2016, establecen:

Art. 10. El personal de Auditoría Interna debe contar con la idoneidad y experiencia adecuada para la práctica de auditoría interna, así como las habilidades, capacidades y conocimientos apropiados para la asignación de las actividades.

Art. 30. El Responsable de Auditoría Interna debe elaborar el Plan Anual de Trabajo, basado en una evaluación de riesgos, debidamente documentada, a fin de determinar las prioridades de la actividad de la Auditoría Interna.

Art. 87. Los documentos de auditoría, elaborados por auditores internos gubernamentales, son propiedad exclusiva de la entidad donde laboran.

Art. 88. Los documentos de auditoría, deben mantenerse en custodia segura durante el desarrollo del examen. Después de finalizado el examen, deben ser conservados por un período suficiente para cumplir con las necesidades de la práctica profesional de la auditoría y satisfacer cualquier requerimiento legal que exija la utilización de los mismos.

Art. 89. La custodia de los documentos de auditoría, estarán bajo la responsabilidad de la unidad de Archivo de la entidad, según las políticas de archivo y resguardo de la documentación establecida.

Art. 90. El Responsable de Auditoría Interna entregará los documentos de auditoría a la Corte de Cuentas de la República u otras entidades que tienen acceso irrestricto a la documentación y registros, de conformidad a regulaciones legales establecidas.

Art. 94. Los auditores internos deben elaborar y documentar un programa de planificación que incluya los objetivos de la planificación y los procedimientos desde el requerimiento de información hasta la elaboración del Memorando de Planificación y el programa de auditoría para la Fase de Ejecución.

Art. 154. El Memorando de Planificación es el documento que contiene la información básica del área, proceso o aspecto a examinar, desarrolla la estrategia de auditoría y establece los medios para administrar el trabajo. Este documento debe ser aprobado por el Responsable de Auditoría Interna al igual que las modificaciones al mismo.



Art. 155. El programa de auditoría debe incluir los objetivos del mismo y los procedimientos a realizar en la fase de ejecución para identificar, analizar, evaluar y documentar suficiente y adecuadamente las conclusiones a las que se llegue y respaldar los resultados obtenidos, este debe ser aprobado por Responsable de Auditoría Interna al igual que las modificaciones al mismo.

Art. 181. Durante el proceso del examen especial, los auditores, previa revisión y autorización del Responsable de Auditoría Interna o del personal designado, deben comunicar por escrito, resultados preliminares obtenidos a los funcionarios y empleados relacionados con dichos resultados, a fin de que en el plazo determinado presenten comentarios y la documentación de descargo que consideren pertinente.

Art. 182. El auditor debe poner especial cuidado en la identificación de los servidores relacionados con las observaciones, a fin de evitar errores en la comunicación de las deficiencias preliminares.

Art. 183. El auditor debe analizar los comentarios y documentación presentada por los funcionarios y empleados, respecto a las deficiencias preliminares comunicadas, para determinar si son suficientes y pertinentes para desvirtuar, modificar o confirmar el aspecto comunicado, elaborando para tal efecto el papel de trabajo que demuestre dicho análisis.

Respecto a las deficiencias preliminares comunicadas, el auditor, determinará si:

- 1) Han sido superadas o no existe el incumplimiento observado.
- 2) Constituyen asuntos menores que deben ser incorporados en Carta a la Gerencia, o
- 3) Constituyen hallazgos y se deben incluir en el Borrador de Informe de Auditoría.

Art. 184. En caso de que la Administración no emita respuesta a las observaciones preliminares comunicadas por los auditores internos, éstas deben incluirse como hallazgos en el Borrador de Informe de Auditoría.

Art. 199. Para la emisión del Informe de Auditoría, debe considerarse el contenido del Borrador de Informe de Auditoría.

Art. 200. El resultado del Examen, será comunicado a través de un Informe de Auditoría, el cual debe ser firmado por el Responsable de Auditoría Interna, previa revisión del mismo.

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 20 Bis.- "Responsabilidades de los Solicitantes



Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios."

Art. 129. "Deficiencia y Responsabilidad. Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor. El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia."

El contrato celebrado entre el Alcalde Municipal de Concepción Quezaltepeque, como "EL CONTRATANTE" o "LA MUNICIPALIDAD" y Julia Liliana Edelmira González de Lara ... Arquitecta... que en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA" o "AUDITORA INTERNA", suscrito en fecha 17 de agosto de 2016 ... establece lo siguiente: ... "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIA INTERNA; el cual se regirá por las condiciones siguientes: I) NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente contrato se regirá por las condiciones generales de los contratos, contenidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). II) OBJETO DEL CONTRATO: Mediante la suscripción del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga: ...; 2) Presentar el Plan Anual de Auditoria Interna a La Corte de Cuentas de la República en los Plazos establecidos por la Ley, 3) Ejecución del Plan Anual de Auditoria Interna; 4) Presentación de los Informes Mensuales de Auditoria Interna;... y 6) darle Cumplimiento a la Normativa Interna y la Normativa establecida en los Art. 34 hasta el Art. 38 de la Ley de la Corte de cuentas de la República; quien tendrá la responsabilidad de realizar una visita semanal, cada una de ocho horas; III) HONORARIOS POR SERVICIO: "EL CONTRATANTE" se obliga a cancelar a "LA CONTRATISTA" en concepto de honorarios por servicios Profesionales la cantidad de: QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, menos el respectivo impuestos sobre la Renta, los cuales serán pagados del periodo del día veinte hasta el día treinta de cada uno de los meses comprendidos dentro del Plazo, con la presentación del informe mensual. IV) PLAZO: El presente contrato tendrá vigencia a partir de esta fecha hasta el día quince de octubre del año dos mil dieciséis."

El contrato celebrado entre el Alcalde Municipal de Concepción Quezaltepeque, como "EL CONTRATANTE" o "LA MUNICIPALIDAD" y Julia Liliana Edelmira González de Lara ... Arquitecta... que en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA" o "AUDITORA INTERNA", suscrito en fecha 19 de octubre de



dos mil dieciséis... establece lo siguiente: "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIA INTERNA ... IV) PLAZO: El presente contrato tendrá vigencia a partir de esta fecha hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis."

El contrato celebrado entre el Alcalde Municipal de Concepción Quezaltepeque, como "EL CONTRATANTE" o "LA MUNICIPALIDAD" y Julia Liliana Edelmira González de Lara ... Arquitecta... que en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA" o "AUDITORA INTERNA", suscrito en fecha 4 de enero de 2017 ... establece lo siguiente: "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIA INTERNA ... IV) PLAZO: El presente contrato tendrá vigencia a partir de esta fecha hasta el día treinta de junio del año dos mil diecisiete."

El contrato celebrado entre el Alcalde Municipal de Concepción Quezaltepeque, como "EL CONTRATANTE" o "LA MUNICIPALIDAD" y Julia Liliana Edelmira González de Lara ... Arquitecta... suscrito de fecha 28 de junio de 2017, que en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA" o "AUDITORA INTERNA", ... establece lo siguiente: "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIA INTERNA ... IV) PLAZO: El presente contrato tendrá vigencia a partir del día uno de julio hasta el día treinta y uno de diciembre, ambas fechas del año dos mil diecisiete."

El ACTA NUMERO UNO de fecha seis de enero de dos mil dieciséis, establece: "ACUERDO NUMERO DIECINUEVE: El Concejo Municipal de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, en uso de las facultades que le confiere el código Municipal ACUERDA: Renovar el Contrato de Prestación de Servicios de la Licenciada ANA ARELY SANTANA BELLOSO con el cargo de AUDITORA INTERNA quien realizará cuatro visitas mensuales cada una de ocho horas y devengará la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES en concepto de Servicios Profesionales; Autorizar al señor Miguel Ángel Funes Mena para que firme el Contrato de Prestación de Servicios Correspondientes."

La deficiencia fue originada por:

- a) Los miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Sindico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria (fungió en el cargo del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018), Cuarto Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente (actuante como Tercera Regidora Propietaria durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016), al autorizar la contratación en forma directa, de profesionales sin considerar que cumplieran el requisito de idoneidad para desempeñar las actividades de Auditoría Interna; además, al haber autorizado la cancelación de honorarios sin contar con la documentación de soporte del trabajo de



auditoría realizado, los cuales deberían estar resguardados en la Municipalidad porque son de su propiedad.

- b) El Alcalde Municipal, al no haberle dado cumplimiento al acuerdo emitido por el Concejo Municipal de celebrar el Contrato con la auditora interna que fungió en el periodo del 1 de enero al 16 de agosto de 2016, y el Concejo Municipal por no especificar periodo de contratación de la Auditora Interna.
- c) Los Auditores Internos actuantes en los periodos del 1 de enero al 16 de agosto de 2016; y del 17 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2017, por no haber presentado evidencia de haber desarrollado su trabajo conforme lo establece la normativa técnica y legal (NAIG y Ley de la Corte de Cuentas de la República), y no dejar evidencia documental del proceso de auditoría realizado de conformidad a la Normas de Auditoria Interna para el Sector Gubernamental.

La deficiencia ocasionó que:

- a) La Administración no contara con Información oportuna para la toma de decisiones sobre actividades financieras, legales y de gestión de la municipalidad.
- b) Se erogaron recursos en los años 2016 y 2017, por valor de \$13,320.00 US Dólares, por servicios no proporcionados de conformidad a lo pactado, generando una afectación de los recursos del Fondo General.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 4 de mayo del año 2021, los miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, todos del periodo de 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, Tercera Regidora Propietaria (fungió en el cargo del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018), y Primera Regidora Suplente (actuante como Tercera Regidora Propietaria durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016); manifestaron lo siguiente:

“REPUESTA: 1

- a) El Concejo Municipal que actuó en el Periodo del uno de mayo del año dos mil quince al treinta de Abril del año dos mil dieciocho; Contrato los servicios Profesionales de la Licenciada ANA ARELY SANTANA, según Acuerdo Municipal Número DIECISEIS del Acta Número DOS de sesión Extraordinaria, celebrada por este Concejo Municipal el día trece de mayo del año dos mil quince; Quien a valoración del Concejo Municipal actuante en el año dos mil dieciséis, poseía los conocimientos básicos para ejercer el Cargo



designado, cancelado sus servicios Profesionales a la entrega del INFORME DE AUDITORIA del mes que correspondía, lo cual quedó evidenciado con la entrega de los informes mensuales entregados a los Auditores de la Corte de cuentas de la República que realizaron el Proceso de Auditoria.

- b) El Concejo Municipal emitió la decisión de Contratación, cabe la posibilidad que por un error de Procedimiento no se haya elaborado el contrato de Prestación de Servicios; lo que si es cierto que la Profesional realizaba el Trabajo para el cual se había contratado.
- c) Las Profesionales en referencia fueron las encargadas de Realizar los procesos de Auditoria interna, lo cual el Concejo Municipal por no poseer los conocimientos técnicos no podía realizar la Supervisión del Trabajo que Realizaban;
- d) Los Planes de Trabajo de Auditoria Interna fueron presentados con fechas posteriores, pero fueron Remitidos a la Corte de Cuentas de la República; hasta el Momento no se había cuestionado el Trabajo Realizado por las Profesionales contratadas;
- e) El Art. 107.- LOS MUNICIPIOS CON INGRESOS ANUALES SUPERIORES A CINCO MILLONES DE COLONES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DEBERÁN CONTRATAR UN AUDITOR EXTERNO PARA EFECTOS DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS, GASTOS Y BIENES MUNICIPALES. El Concejo Municipal cumplió con el Mandato Legal, si el Trabajo realizado por las profesionales cuestionadas no cumplen con las Expectativas de los Auditores de la Corte de Cuentas de la República, el Concejo no actuó de mala fe al realizar la Contratación, las profesionales contratadas tendrían que responder por la ejecución de los Malos Procesos realizados; como miembros del Concejo Municipal no se tiene el Conocimiento Técnico para determinar si los informes de Auditoria cumplen con los estándares requeridos; El Trabajo que se realizó en los años en cuestión se encuentra documentado como los Auditores hacen referencia en sus Informes, ya que fueron entregados por los empleados de la comuna para su Verificación"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a lo comentado en nota de fecha 4 de mayo de 2021, por los miembros del Concejo Municipal (Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente actuante como Tercera Regidora Propietaria (1 de enero al 31 de diciembre de 2016), Tercera Regidora Propietaria (1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018) y Cuarto Regidor Propietario, la condición se mantiene, por lo siguiente:



Literal a)

Los citados funcionarios, se limitan a señalar que a su juicio, la profesional que actuó como auditora interna durante el periodo del 1 de enero al 16 de agosto de 2016, poseía los conocimientos básicos para ejercer el cargo designado y que cumplían con el trabajo encomendado; sin embargo, se verificó en el desarrollo del examen que el proceso de contratación se efectuó de forma Directa, sin documentar los requisitos técnico-legales establecidos, (NAIG y Manual de Descripción de Puestos), y en cuanto al trabajo entregado al final de cada mes para tramitar su pago, y considerados informes de auditoría, estos no cumplen con los requisitos mínimos de conformidad a las Normas de Auditoría Interna Gubernamental; por otra parte, en relación a la contratación de la Arquitecta para desempeñar la función de auditora Interna a partir del 17 de agosto de 2016, los miembros del Concejo no se pronunciaron.

Literal b)

Con respecto a la falta de contrato de la licenciada Ana Arely Santana Belloso, el Concejo Municipal, no presenta prueba documental, y en sus comentarios justifican que por error de procedimiento posiblemente no se elaboró el contrato de prestación de servicios; a pesar de lo expresado, no es justificable citar como error la omisión de elaboración del citado instrumento, ya que con el mismo se obliga al cumplimiento de actividades ofertadas que por norma se obliga a cumplir. Además, constituye el documento fundamental que da legalidad a los pagos de los honorarios.

Literal c)

En relación a las deficiencias en la realización de las actividades desarrolladas por las Profesionales de Auditoría Interna, el Concejo Municipal no presenta documentación de descargo que contribuyan a subsanar la observación, ya que se limitan a justificar en sus comentarios que al no poseer conocimientos técnicos no podían realizar la supervisión; no obstante, existe una omisión de ley por parte de la administración al no verificar el cumplimiento de lo pactado. Por otra parte, no se establecieron medidas de control y seguimiento a las cláusulas contractuales.

En cuanto a los Planes de Trabajo los funcionarios en sus comentarios justifican que fueron presentados en fecha posterior a la Corte de Cuentas, sin comentar la omisión a lo regulado en la Ley de la Corte de Cuentas que establece que tienen que remitirse el año anterior; así como, que en su momento se observó la Contratación de Personal que no cuenta con idoneidad para desempeñar sus funciones, así como las deficiencias presentadas en las actividades propias del cargo. Además, no se está observando la contratación de auditor externo en la condición, y para el caso de la contratación de las auditoras Internas, no se puede alegar que se cumplió con el mandato legal, ya que no se trata solo de



realizar la contratación; sino, que también se debió verificar el cumplimiento de lo pactado y del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley de la Corte de Cuentas; asimismo, no exigieron los documentos de auditoría, relacionados al trabajo realizado por las profesionales contratadas. Es necesario mencionar, que las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental en su Art. 87, establece: "Los documentos de auditoría, elaborados por auditores internos gubernamentales, son propiedad exclusiva de la entidad donde laboran", por ende el Concejo no puede aducir que son procedimientos técnicos que no están dentro de su competencia, por lo menos en cuanto a su existencia; también, durante el proceso de ejecución del examen, la administración entregó 23 comunicaciones de resultados de los diferentes exámenes realizados (11 corresponden al año 2016 y 12 pertenecen al 2017), Plan de Trabajo de Auditoría correspondiente al año 2016,2017 y notas de solicitud de información a las distintas áreas para la realización de actividades programadas.

Por otra parte, la administración no se exime de responsabilidades ya que de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales del artículo 129, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y considerando que la contratación de los servicios se realizó de forma directa sin generar competencia, estos deberán de responder de forma conjunta.

La deficiencia fue comunicada a la Auditora Interna actuante durante el periodo del 1 de enero al 16 de agosto de 2016, mediante nota de REF.DAUNO. 649-7/2021, remitida vía correo electrónico en fecha 28 de abril de 2021 con confirmación de recepción y lectura; no obstante, no presentó comentarios ni evidencias al respecto, por lo tanto, deficiencia se mantiene.

La deficiencia fue comunicada a la Auditora Interna actuante durante el periodo del 17 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2017, mediante nota de REF.DAUNO. 649-6/2021, remitida vía correo electrónico en fecha 28 de abril de 2021 con confirmación de recepción y lectura; no obstante, no presentó comentarios ni evidencias al respecto, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 2

DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Comprobamos que la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, para el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, presentó deficiencias en los controles internos, las cuales detallamos a continuación:

- a) Falta de afianzamiento de manejadores de Fondos (período del 1 de enero 2016 al 30 de noviembre de 2017)



- b) Normativa Interna desactualizada (Manual de Organización y Funciones, Manual Descriptor de Puesto, Reglamento Interno de Trabajo)
- c) La institución carece de un programa de capacitación que fortalezca las capacidades profesionales y experiencia de los empleados.
- d) Falta de contratación de auditor interno en el periodo 2018
- e) No existe Matriz de Riesgo Institucional, durante el periodo auditado
- f) Falta Plan Anual Operativo correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018.
- g) Presupuestos Municipales aprobados para los años 2016, 2017 y 2018 no fueron remitidos a la Corte de Cuentas.
- h) Falta de contratación de Auditoría Externa para los periodos 2016 y 2017

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, establecen:

Art. 9.- El Concejo Municipal aplicará el programa de capacitaciones, para motivar y mantener el nivel de idoneidad del personal; de acuerdo al cronograma establecido.

Art. 11.- El Concejo Municipal, cuenta con estructura organizativa funcional descrita en el Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos, el cual será actualizado y aprobado anualmente, de acuerdo a los objetivos institucionales.

Art. 14.- La Municipalidad creará la Unidad de Auditoría Interna y dependerá directamente del Concejo Municipal. Esta Unidad será fortalecida de conformidad a las necesidades de la misma y funcionará de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás leyes afines.

Art. 15.- El Concejo Municipal cuenta con instrumentos de planificación aprobados, Plan de Trabajo Institucional y Plan de Inversión, los cuales definen los objetivos y metas institucionales, considerando la visión y misión de la Municipalidad.

Art. 18.- El Concejo Municipal y jefaturas, una vez identificados los riesgos aplicarán la matriz de riesgo institucional, para analizar la exposición al riesgo.

Art. 28.- El Concejo Municipal debe aplicar una política de rendimiento de fianza, a los encargados del manejo de fondos y según lo establecido en la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

El Código Municipal, establece que:

Artículo 30: "son facultades del Concejo: . . . 6. Aprobar el plan y los programas de trabajo de la gestión municipal."



Art. 85: "Inmediatamente después de aprobado el presupuesto, el Concejo enviará un ejemplar a la Corte de Cuentas de la República."

Art. 106: "Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, (\$571,428.57), deberán tener auditoría interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio. (7)"

Art. 107: "Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América (\$571,428.57), deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. (7)"

La Ley de la Corte de Cuentas, establece:

Art. 34.- "En las entidades y organismos a que se refiere el inciso primero de Artículo 3 de esta Ley, se establecerá una sola unidad de auditoría interna, bajo la dependencia directa de la máxima autoridad. La unidad de auditoría interna efectuará auditoría de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad u organismo y de sus dependencias."

Art. 104.- "obligación de rendir fianza. Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito."

El Reglamento de la Ley de la Administración Financiera Integrada, establece:

"Del Rendimiento de Fianzas. Art. 115.- Todo funcionario encargado del manejo de fondos públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor de la respectiva institución, en los montos y condiciones establecidas por las disposiciones legales. El pago de las fianzas estará a cargo de cada institución."

La deficiencia se originó debido a que los Miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Sindico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria quien fungió en el cargo del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, Cuarto Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente actuante como Tercera Regidora Propietaria durante el periodo del 1 de enero al



31 de diciembre de 2016) no diseñaron e implementaron un adecuado Sistema de Control Interno que proporcione seguridad razonable en la obtención de los objetivos e información financiera y administrativa de la Municipalidad.

La deficiencia ocasiona que la entidad no cuente con un sistema de control interno que le proporcione una seguridad razonable de que los objetivos y metas institucionales se cumplan; y además, incrementa el riesgo que los procesos administrativos financieros no se ejecutan conforme a dicho sistema y a las necesidades actuales de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota sin referencia de fecha 4 de mayo de 2021, los miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente), manifestaron lo siguiente:

“RESPUESTA:

Según Acuerdo Municipal Número CINCO del Acta Número QUINCE de sesión Extraordinaria, celebrada por este Concejo Municipal el día once de mayo del año dos mil dieciséis, se priorizo la adquisición de fianzas para los Manejadores de Fondos; pero por la deficiencia económica no se pudieron adquirir las pólizas, ya que siempre existieron otras prioridades como el Pago de servicios Básicos, como lo son el Pago Obligaciones Laborales con el Personal.

RESPUESTA:

La Normativa interna de la municipalidad se encuentra en Proceso de Actualización, ya que con los lineamientos emitidos por la Corte de Cuentas de la república se están actualizando con el objetivo que se establezca una Reglamentación que esté acorde con la Realidad de la Municipalidad; ya se enviaron las Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad para su Revisión.

RESPUESTA:

Los Empleados de la Comuna son Capacitados de forma constante por las diferentes instituciones del Estado, dependiendo de sus Capacidades y puestos de Trabajo, de las instituciones podemos mencionar El Instituto de Acceso a la Información Pública, Tribunal de Ética, Ministerio de Hacienda; Registro Nacional de las Personas Naturales, INSAFORP, ISDEM, COMURES, MARN, entre otros.

RESPUESTA:

La decisión de no contratar servicios de Auditoria Interna, lo cual venia a minimizar la carga económica de la Comuna.



RESPUESTA:

El Concejo Municipal no tiene el Alcance técnico para la Elaboración de una Matriz de Riesgo Institucional son los profesionales que Realizaron el Trabajo de Auditoria Interna de la Municipalidad los encargados de su Elaboración.

RESPUESTA:

Los Planes Operativos Anuales son Creados por las diferentes Unidades Operativas de la Comuna, los cuales fueron Proporcionados a los Auditores de la Corte de Cuentas de la República cuando lo Requirieron, ya que son una herramientas que sirven como guía para poder realizar las proyecciones anuales.

RESPUESTA:

Por una Omisión no se trasladó los presupuestos Municipales en los años 2016, 2017 y 2018; a la Corte de Cuentas de la República, pero en los años posteriores se trasladaron los presupuestos Municipales, se Refleja una Captura de Pantalla que evidencia él envió de Presupuesto a la Corte de Cuentas de la República.

RESPUESTA:

El Concejo Municipal de Concepción Quezaltepeque, en el año 2016 si se realizó la contratación de Auditor Interno, lo cual pude ser corroborado según Acuerdo Municipal Número veinte del acta Número veintiocho de fecha diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis y Acuerdo Municipal Número diecinueve del Acta Uno de fecha seis de enero de dos mil dieciséis."

NOTA: La Ingeniero KAREN EDITH LÓPEZ SANTAMARÍA actuó como Tercera Regidora Propietaria de este Concejo Municipal, durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.

NOTA: La señora CRUZ DEL CARMEN LOPEZ GONZALEZ actuó en su calidad de Tercera regidora Propietaria a partir del día uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta de abril del año dos mil dieciocho.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con relación a lo comentarios emitidos por los miembros del Concejo Municipal (Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria quien fungió durante el periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, Cuarto Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente quien actuó como Tercera Regidora Propietaria durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016), la condición se mantiene, por lo siguiente:



Literal a)

Con respecto al afianzamiento de los manejadores de Fondos de la Municipalidad, los citados funcionarios no presentaron evidencia que demuestre técnicamente lo afirmado, en cuanto a la no disponibilidad de recursos para poder afianzar a los manejadores de fondos; sin embargo, según los registros contables, en el Balance de Comprobación al 31 de diciembre del 2016, en el rubro de disponibilidades, en la cuenta de "Bancos Comerciales" presenta un saldo de \$197,281.77; y \$197,863.50 para el año 2017; también, no demuestra cual fue el parámetro para priorizar otras adquisiciones y no el afianzamiento de los manejadores de Fondos, tomando en consideración, que el Art. 97 del Código Municipal, establece que: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo"

Literal b)

En relación a la normativa Interna desactualizada, los comentarios se limitan a justificar que se encuentra en proceso de actualización; sin embargo, no se presenta evidencia documental de las gestiones realizadas y del grado de avance del proceso de actualización con el que se cuenta en la actualidad; específicamente con lo relacionado con el Manual de Organización y Funciones, el Manual Descriptor de Puestos y el Reglamento Interno de Trabajo, por lo que, la Municipalidad continua utilizando la misma normativa.

Literal c)

En cuanto a la falta de un programa de capacitación; si bien es cierto, que las Instituciones citadas por los miembros del Concejo Municipal imparten capacitaciones, no se presenta evidencia que los empleados de la Municipalidad han recibido capacitaciones, ni se cuenta con programa de Capacitación dirigido a su personal, que ayude a fortalecer las capacidades de los empleados en la realización de sus actividades.

Literal d)

Con respecto a la falta de Contratación de Auditor Interno, los comentarios se limitan a justificar la decisión de no contratar para minimizar la carga económica; no obstante, no se presenta evidencia que demuestre lo expresado; asimismo, al verificar el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017, la municipalidad contó con disponibilidades en la cuenta de Bancos Comerciales un saldo de \$197,863.50; por lo que, no es justificable el incumplimiento normativo relacionado a la contratación de auditor interno.

Literal e)

Los citados funcionarios en sus comentarios en síntesis expresan que no tienen alcance técnico y que es responsabilidad de auditoria interna realizar la matriz de riesgos; sin embargo, para realizar la identificación de todos los factores internos



y externos que generan riesgo en las operaciones y que puedan afectar a la municipalidad, no se requiere de un nivel técnico; asimismo, Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque establecen que corresponde al Concejo Municipal, realizar esta actividad.

Literal f)

Por otra parte, si bien es cierto, que la Municipalidad cuenta con algunos Planes Operativos Anuales de las siguientes unidades: Turismo, Deporte, unidad de la mujer, proyección social y protección al Medio Ambiente; no obstante, no se realizó un Plan Anual Operativo que consolide lo planificado por cada una de las áreas, que tenga definido objetivos y metas institucionales, considerando la visión y misión.

Literal g)

Luego de verificar la documentación presentada, constatamos que solamente adjunta evidencia de remisión del presupuesto correspondiente al año 2020; asimismo, para los años 2016, 2017 y 2018 no fue presentado, a pesar de que el Art. 85, del Código Municipal establece que: "Inmediatamente después de aprobado el presupuesto, el Concejo enviará un ejemplar a la Corte de Cuentas de la República."

Literal h)

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, se enfocan en justificar la contratación de auditor interno para el año 2016; no obstante, no se pronuncian en relación a lo observado en este literal, que es la falta de contratación de los servicios de auditoria externa.

Hallazgo No. 3

FALTA PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES (PAAC)

Comprobamos que la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, no elaboró la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018.

LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), establece:

El Art. 10, Dentro de las atribuciones que corresponde al Jefe UACI, se encuentra: "d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones



de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la administración pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones"

Art.16. "Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones. Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos:

- a) La política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, dentro de los límites establecidos en el literal a) del Art. 6 de esta ley.
- b) Las disposiciones pertinentes de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.
- c) Las existencias en inventarios de bienes y suministros;
- d) Los estudios de pre inversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica, en la realización de una obra;
- e) Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, complementarias y accesorias, así como aquellas que sirvan para ponerlas en servicio, definiendo metas a corto y mediano plazo; y,
- f) La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios".

Reglamento de la Ley De Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), establece:

Art. 14.- La elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, estará a cargo del Jefe UACI, en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), tomando como base el proyecto de presupuesto de la Institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual.

Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 16 de la Ley, para la elaboración de la Programación Anual, las instituciones deberán tomar en cuenta los aspectos siguientes:

- a) Los lineamientos emitidos por la UNAC para facilitar el manejo de la programación respecto al presupuesto;
- b) Las necesidades de obras, bienes o servicios requeridos en programas especiales, de apoyo administrativo y de inversiones de cada institución;



- c) Los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles que por su naturaleza así lo exijan;
- d) El costo estimado de las obras y de los bienes o servicios relacionados con las mismas, cuando se tengan elementos para determinarlos;
- e) Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran para la realización de las diversas obras, cuando su tramitación y obtención corresponda a la Institución contratante;
- f) Las potenciales prórrogas en los contratos que por su naturaleza puedan requerirlas, en la medida que las mismas sean previsibles; y,
- g) Las características de la región donde deba realizarse la obra pública, incluyendo condiciones ambientales, climáticas y geográficas, a efecto de definir el momento oportuno para su ejecución.

Art. 15.- En la programación anual de adquisiciones y contrataciones, las instituciones incluirán, por lo menos, los siguientes datos, para cada adquisición:

- a) Tipo o clase de obra, bien o servicio por adquirir o contratar, según el caso;
- b) El valor estimado de los bienes, servicios y obras que se van a adquirir o contratar;
- c) El mes estimado de adquisición o contratación, en el cual se prevé formalizar la misma;
- d) La fuente de financiamiento; y,
- e) Cualquier otro requisito o especificación establecida o requerida por la UNAC, en los formatos que se remitan para tal efecto, en los términos de la Ley y el presente Reglamento.

Art. 16.- Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución.

El carácter público de la programación no implicará compromiso alguno de adquisición o contratación y podrá ser modificado sin responsabilidad alguna para la Institución.

Si durante el seguimiento a la ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones se realizan modificaciones a la programación, éstas deberán ser publicadas trimestralmente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, se podrán utilizar los mismos medios enunciados anteriormente.



La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI, no cumplió con su obligación legal de elaborar la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y subirlo al Sistema COMPRASAL.

Como consecuencia, la administración municipal careció de una herramienta de control para la planificación, coordinación y promoción de competencia de los procesos de adquisiciones de obras, bienes y servicios durante los años 2016, 2017 y 2018; así como también desconoció las necesidades de las obras, bienes y servicios proyectadas para cada ejercicio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 6 de mayo de 2021, la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UACI), expresó lo siguiente: "Plan Anual de Compras (PAAC), de los años 2016, 2017 y 2018" (este documento fue presentado como anexo a lo comentado)

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto comentado en nota sin referencia de fecha 6 de mayo, por la Jefa UACI, la condición se mantiene, debido a que la documentación de descargo presentada, es un detalle de rubros presupuestarios elaborado por meses para los años 2016, 2017 y 2018, cuyos montos han sido divididos en fondos propios y recursos FODES correspondiente al 25%, el cual no especifica los tipos de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que se realizarían durante el periodo examinado; es necesario resaltar, que la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), de acuerdo al art. 15 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), establece: "En la programación anual de adquisiciones y contrataciones, las instituciones incluirán, por lo menos, los siguientes datos, para cada adquisición:

- a) Tipo o clase de obra, bien o servicio por adquirir o contratar, según el caso;
- b) El valor estimado de los bienes, servicios y obras que se van a adquirir o contratar;
- c) El mes estimado de adquisición o contratación, en el cual se prevé formalizar la misma;
- d) La fuente de financiamiento; y,
- e) Cualquier otro requisito o especificación establecida o requerida por la UNAC, en los formatos que se remitan para tal efecto, en los términos de la Ley y el presente Reglamento"; no obstante, los documentos presentados no cumplen con dichos requisitos.

De acuerdo a lo anterior, la deficiencia se mantiene como no superada.



Hallazgo No. 4

FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATOS EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS

Comprobamos que la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque durante el periodo examinado, en la ejecución de los programas sociales y proyectos de infraestructura no realizó el nombramiento del Administrador de Contratos, para que ejerciera el Control y Supervisión sobre los proyectos en ejecución, siendo estos los siguientes:

- a) Fiestas Co-patronales en honor a san Sebastián Mártir 2016, para el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales para la realización de 4 días de jaripeo por el valor de \$9,555.57.
- b) Fiestas Co-patronales en honor a San Sebastián Mártir de 2017, para el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales para la realización de 4 días de jaripeo por el valor de \$19,797.04.
- c) Fiestas Co-patronales en honor a San Sebastián Mártir del año 2018, para el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales para la realización de 4 días de jaripeo por el valor de \$16,031.27.
- d) Fomento y Asistencia al Sector Agrícola del Municipio de Concepción Quezaltepeque 2016, según órdenes de compra por un monto de \$40,077.50
- e) Fomento y Asistencia al Sector Agrícola del Municipio de Concepción Quezaltepeque 2017, según órdenes de compra por un monto de \$45,790.00
- f) Programa de Apoyo a Personas de Escasos Recursos Económicos con láminas y cemento, según órdenes de compra por un total de \$11,148.00
- g) Compra de uniformes y equipo a los empleados municipales, según contrato y órdenes de compra por un total de \$12,118.00
- h) Mejoramiento de Cancha de Fútbol de Caserío El Pepeto, Cantón el Conacaste, según contrato por el valor de \$35,651.84
- i) Perforación de pozo exploratorio en Caserío El Campo, Barrio San José, Concepción Quezaltepeque, según contrato por el valor de \$19,605.00
- j) Perforación de pozo exploratorio en Caserío El Campo, Barrio San José, etapa 2 Concepción Quezaltepeque, según contrato por el valor de \$13,822.60



- k) Concreto hidráulico en entrada de calle que conduce a Barrio Las Flores Concepción Quezaltepeque, según contrato por el valor de \$13,428.94

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Establece:

Art. 20 Bis. Responsabilidades de los Solicitantes, : "Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios."

Art. 82-bis.- la unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;



- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles."

El Art. 20 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "...La Unidad solicitante definirá el objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas y condiciones específicas de las obras, bienes y servicios, valores estimados, condiciones específicas de administración de los contratos y la necesidad, en su caso de permisos administrativos, incluyendo ambientales y de salud; y el jefe UACI o la persona que éste designe, verificará los requisitos legales, administrativos y financieros que serán solicitados y el procedimiento de contratación para cada una de las situaciones que lo requieran."

El Art. 51 del Código Municipal, establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ... b) Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo; ... e) Asesorar al Concejo y al Alcalde; ... f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes."

La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal, como Unidad Solicitante, al no haber propuesto el nombramiento de un Administrador de Contratos, no obstante ser un requisito legal importante para garantizar la calidad y cumplimiento contractual de las adquisiciones de bienes y servicios. Asimismo, el Síndico Municipal y la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), por no verificar oportunamente el cumplimiento normativo. Como consecuencia, además del incumplimiento a la normativa legal aplicable al proceso de contratación, la Administración careció de control sobre los cumplimientos contractuales de los proveedores de bienes y servicios, así como de las obras de infraestructura ejecutadas en los años 2016, 2017 y 2018, incrementándose el riesgo de adquirir bienes y servicios diferentes en calidad, precios y plazos a los requeridos en órdenes de compra o contratos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 4 de mayo de 2021, suscrita por el Alcalde Municipal y el Síndico Municipal, manifestaron lo siguiente:



"FIESTAS COPATRONALES 2016: El Concejo Municipal no estimo necesario la Implementación de La figura del Administrador de Contrato para llevar a cabo la celebración de las Fiestas Co patronales en honor a San Sebastián Mártir 2016, ya que como Concejo Municipal Actuante se realizaron y verificaron cada una de las actividades y contratos que genera las festividades en mención.

FIESTAS COPATRONALES 2017: El Concejo Municipal no estimo necesario la Implementación de La figura del Administrador de Contrato para llevar a cabo la celebración de las Fiestas Co patronales en honor a San Sebastián Mártir 2017, ya que como Concejo Municipal Actuante se realizaron y verificaron cada una de las actividades y contratos que genera las festividades en mención.

FIESTAS COPATRONALES 2018: El Concejo Municipal no estimo necesario la Implementación de La figura del Administrador de Contrato para llevar a cabo la celebración de las Fiestas Co patronales en honor a San Sebastián Mártir 2018, ya que como Concejo Municipal Actuante se realizaron y verificaron cada una de las actividades y Contratos que genera las festividades en mención.

FOMENTO Y ASISTENCIA AL SECTOR AGRICOLA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE 2016: El Concejo Municipal no estimó necesario la Implementación de La figura del Administrador de Contrato para La ejecución de! Proyecto en mención, ya que como Concejo Municipal Actuante se realizaron y verificaron cada una de las actividades que genera el proyecto en Referencia.

FOMENTO Y ASISTENCIA AL SECTOR AGRICOLA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE 2017: El Concejo Municipal no estimó necesario la Implementación de La figura del Administrador de Contrato para La ejecución del Proyecto en mención, ya que como Concejo Municipal Actuante se realizaron y verificaron cada una de las actividades que genera el proyecto en Referencia.-

APOYO A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS CON LAMINAS Y CEMENTO; El Concejo Municipal no estimó necesario la Implementación de La figura del Administrador de Contrato para La ejecución del Proyecto en mención, ya que como Concejo Municipal Actuante se realizaron y verificaron cada una de las actividades que genera el proyecto en Referencia.-

COMPRA DE UNIFORMES Y EQUIPO A EMPLEADOS MUNICIPALES; El Concejo Municipal no estimo necesario la Implementación de La figura del Administrador de Contrato para La ejecución del Proyecto en mención, ya que como Concejo Municipal Actuante se realizaron y verificaron cada una de las actividades que genera el proyecto en Referencia.-



MEJORAMIENTO DE CANCHA DE FUTBOL DE CASERIO EL PEPETO, CANTON EL CONACASTE, El Concejo Municipal no estimó necesario la Implementación de La figura del Administrador de Contrato para La ejecución del Proyecto en mención, ya que en el Proyecto se había nombrado el Supervisor de la Obra, el cual estaba Representado los intereses de este Concejo Municipal.-

PERFORACION DE POZO EXPLORATORIO EN CASERIO EL CAMPO; El Concejo Municipal no estimó necesario la Implementación de La figura del Administrador de Contrato para La ejecución del Proyecto en mención, ya que en el Proyecto se había nombrado el Supervisor de la Obra, el cual estaba Representado los intereses de este Concejo Municipal.-

PERFORACION DE POZO EXPLORATORIO EN CASERIO EL CAMPO ETAPA 2; El Concejo Municipal no estimó necesario la Implementación de La figura del Administrador de Contrato para La ejecución del Proyecto en mención, ya que en el Proyecto se había nombrado el Supervisor de la Obra, el cual estaba Representado los intereses de este Concejo Municipal.-

CONCRETO HIDRAULICO EN ENTRADA DE CALLE QUE CONDUCE AL BARRIO LAS FLORES; PERFORACION DE POZO EXPLORATORIO EN CASERIO EL CAMPO ETAPA 2; El Concejo Municipal no estimó necesario la Implementación de La figura del Administrador de Contrato para La ejecución del Proyecto en mención, ya que en el Proyecto se había nombrado el Supervisor de la Obra, el cual estaba Representado los intereses de este Concejo Municipal."

Mediante nota de fecha 6 de mayo de 2021, la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UACI), manifestó: "La figura de administrador de contrato, quien es la unidad solicitante es el concejo municipal por dicha razón a ellos les corresponde proponer dicha figura, SEGÚN EL Art 82. BIS de la LACAP que reza de la siguiente manera: La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con relación a lo comentado, por Alcalde Municipal, Síndico Municipal, la condición se mantiene, debido a que no han aportado comentarios y documentación adicional a lo manifestado en respuesta a las comunicaciones preliminares; limitándose a señalar los mismos argumentos de esa oportunidad.

Por esta situación, reiteramos nuevamente nuestros comentarios; en el sentido que los citados funcionarios se limitan a justificar que no se estimó necesario la implementación de la figura de Administrador de Contratos para los proyectos Fiestas Co-Patronales 2016, 2017, 2018, Fomento y Asistencia al Sector



Agrícola del Municipio de Concepción Quezaltepeque para los años 2017 y 2017, Apoyo a personas de escasos recursos económicos con láminas y cementos, compra de uniformes y equipo a empleados Municipales, ya que consideraron que el Concejo Municipal se encargaba de realizar la verificación de las actividades realizadas; no obstante, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública (LACAP) en el art. 82 bis, establece que la unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes deberán cumplir con una serie de responsabilidades.

En cuanto a los proyectos de infraestructura (Mejoramiento de Cancha de Fútbol de Caserío El Pepeto, Cantón el Conacaste, Perforación de Pozo Exploratorio en Caserío el Campo, etapa 1, Perforación de Pozo Exploratorio en Caserío el Campo, etapa 2 y Concreto Hidráulico en entrada de la Calle que conduce al Barrio Las Flores), los miembros del Concejo Municipal, señalan que no se consideró necesaria la implementación de la figura de Administrador de Contrato, considerando suficiente el control efectuado por medio de un profesional con funciones de supervisor; no obstante, el Art.110 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), ya establece que, sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos.

Con respecto a lo comentado por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la condición se mantiene, ya que, no ha proporcionado comentarios y pruebas adicionales a lo manifestado en respuesta a las comunicaciones preliminares; limitándose a señalar los mismos argumentos de esa oportunidad.

Por tal razón, reiteramos nuevamente nuestros comentarios; ya que no justifica la falta de verificación del incumplimiento normativo por no haberse nombrado al Administrador del Contrato; sino, se limita a señalar que la unidad solicitante fue el Concejo Municipal, siendo ellos quienes debieron proponer al Administrador del Contrato para su nombramiento. En cuanto a lo último, el Concejo Municipal no se constituye como unidad dentro de la Administración, ya que de acuerdo a la Estructura Organizativa es la máxima autoridad; sin embargo, el Consejo Municipal no posee relación laboral alguna con la entidad, contrario al Alcalde Municipal que es el Titular de la Municipalidad y que como representante del Despacho Municipal requirió la ejecución del proyecto denominado Fiestas Patronales.



Hallazgo No. 5

PAGOS INDEBIDOS CON RECURSOS DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL 75% (FODES 75%)

Comprobamos que la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque durante el periodo examinado, realizó erogaciones con recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios 75% (FODES 75%), por un monto total de \$257,258.95, que no constituyen obras de Desarrollo Local, tal como se detalla a continuación:

- a) Se realizaron erogaciones por la cantidad de \$168,655.59 en concepto de pago de salarios más prestaciones de ley (Aportación de ISSS, AFP y Aguinaldo), a personal que realiza actividades de carácter permanente, desempeñando diferentes cargos tales como: Encargado de Unidad de Medio Ambiente, auxiliares de mantenimiento de recolección de Desechos Sólidos, motoristas, operadores de planta de descomposición, auxiliar de fontanería, Encargado de la Unidad de Deportes, Encargado de Rastro y Cementerio, Encargado de Mercado y Encargado del Complejo Deportivo. De los cuales se han incluido y pagado dentro de los programas sociales de Protección al Medio Ambiente la cantidad de \$128,027.13. En el Programa de Fortalecimiento del Deporte como Herramienta de Cambio la cantidad de \$9,311.70 y dentro del Programa de Mantenimiento de Espacios Municipales la cantidad de \$31,316.76. El detalle de los gastos es el siguiente:

N°	Descripción	Sueldo Pagado	Aportación Patronal ISSS	Aportación Patronal AFP	Aguinaldo
Programa de Protección al Medio Ambiente 2016-2018					
1.	Pago de Planilla de enero 2016	\$3,210.00	\$240.78	\$216.67	
2.	Pago de Planilla de febrero 2016	\$3,210.00	\$240.78	\$216.67	
3.	Pago de Planilla de marzo 2016	\$3,210.00	\$240.78	\$216.67	
4.	Pago de Planilla de abril 2016	\$3,210.00	\$240.78	\$216.67	
5.	Pago de Planilla de mayo 2016	\$3,210.00	\$240.78	\$216.67	
6.	Pago de Planilla de junio 2016	\$3,210.00	\$240.78	\$216.67	
7.	Pago de Planilla de julio 2016	\$3,210.00	\$240.78	\$216.67	
8.	Pago de Planilla de agosto 2016	\$3,210.00	\$240.78	\$216.67	
9.	Pago de Planilla de septiembre 2016	\$3,210.00	\$240.78	\$216.67	
10.	Pago de Planilla de octubre 2016	\$3,210.00	\$240.78	\$216.67	
11.	Pago de Planilla de noviembre 2016	\$3,210.00	\$240.78	\$216.67	
12.	Pago de Planilla de diciembre 2016	\$3,210.00	\$240.78	\$216.67	\$3,210.00
13.	Pago de Planilla de enero 2017	\$3,960.00	\$297.00	\$267.31	
14.	Pago de Planilla de febrero 2017	\$4,260.00	\$319.50	\$287.56	
15.	Pago de Planilla de marzo 2017	\$4,260.00	\$319.50	\$287.56	



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

N°	Descripción	Sueldo Pagado	Aportación Patronal ISSS	Aportación Patronal AFP	Aguinaldo
16.	Pago de Planilla de abril 2017	\$4,260.00	\$319.50	\$287.56	
17.	Pago de Planilla de mayo 2017	\$4,260.00	\$319.50	\$287.56	
18.	Pago de Planilla de junio 2017	\$4,260.00	\$319.50	\$287.56	
19.	Pago de Planilla de julio 2017	\$4,260.00	\$319.50	\$287.56	
20.	Pago de Planilla de agosto 2017	\$4,227.00	\$317.03	\$285.33	
21.	Pago de Planilla de septiembre 2017	\$4,260.00	\$319.50	\$287.56	
22.	Pago de Planilla de octubre 2017	\$4,202.25	\$315.17	\$283.66	
23.	Pago de Planilla de noviembre 2017	\$4,680.00	\$351.00	\$362.64	
24.	Pago de Planilla de diciembre 2017	\$4,680.00	\$351.00	\$362.64	\$4,680.00
25.	Pago de Planilla de enero 2018	\$3,390.00	\$339.15	\$309.17	
26.	Pago de Planilla de febrero 2018	\$3,990.00	\$339.15	\$309.17	
27.	Pago de Planilla de marzo 2018	\$3,630.00	\$308.55	\$281.27	
28.	Pago de Planilla de abril 2018	\$3,630.00	\$308.55	\$281.27	
Totales		\$8,890.00	\$104,729.25	\$8,052.46	\$7,355.42
Monto Total en Programas Sociales de Protección al Medio Ambiente				\$128,027.13	
Programa de Fortalecimiento al Deporte como Herramienta de Cambio 2016-2018					
1.	Pago de Planilla de enero 2016	\$300.00	\$22.50	\$20.25	
2.	Pago de Planilla de febrero 2016	\$300.00	\$22.50	\$20.25	
3.	Pago de Planilla de marzo 2016	\$300.00	\$22.50	\$20.25	
4.	Pago de Planilla de abril 2016	\$300.00	\$22.50	\$20.25	
5.	Pago de Planilla de mayo 2016	\$300.00	\$22.50	\$20.25	
6.	Pago de Planilla de junio 2016	\$300.00	\$22.50	\$20.25	
7.	Pago de Planilla de julio 2016	\$300.00	\$22.50	\$20.25	
8.	Pago de Planilla de agosto 2016	\$300.00	\$22.50	\$20.25	
9.	Pago de Planilla de septiembre 2016	\$300.00	\$22.50	\$20.25	
10.	Pago de Planilla de octubre 2016	\$300.00	\$22.50	\$20.25	
11.	Pago de Planilla de noviembre 2016	\$300.00	\$22.50	\$20.25	
12.	Pago de Planilla de diciembre 2016	\$300.00	\$22.50	\$20.25	\$300.00
13.	Pago de Planilla de enero 2017	\$300.00	\$22.50	\$20.25	
14.	Pago de Planilla de mayo 2017	\$190.00	\$14.25	\$20.25	
15.	Pago de Planilla de junio 2017	\$300.00	\$22.50	\$12.83	
16.	Pago de Planilla de julio 2017	\$300.00	\$22.50	\$20.25	
17.	Pago de Planilla de agosto 2017	\$300.00	\$22.50	\$20.25	
18.	Pago de Planilla de septiembre 2017	\$300.00	\$22.50	\$20.25	
19.	Pago de Planilla de octubre 2017	\$300.00	\$22.50	\$20.25	
20.	Pago de Planilla de noviembre 2017	\$330.00	\$24.75	\$25.57	
21.	Pago de Planilla de diciembre 2017	\$330.00	\$24.75	\$25.57	\$330.00
22.	Pago de Planilla de enero 2018	\$330.00	\$28.05	\$25.57	

N°	Descripción	Sueldo Pagado	Aportación Patronal ISSS	Aportación Patronal AFP	Aguinaldo
23.	Pago de Planilla de febrero 2018	\$330.00	\$28.05	\$25.57	
24.	Pago de Planilla de marzo 2018	\$330.00	\$28.05	\$25.57	
25.	Pago de Planilla de abril 2018	\$330.00	\$28.05	\$25.57	
Totales		\$8890.00	\$7,570.00	\$580.95	\$530.75
Monto Total del Programa de Fortalecimiento al Deporte como Herramienta de Cambio 2016-2018		\$9,311.70			
Programa de Mantenimiento de Espacios Municipales					
1.	Pago de Planilla de enero 2016	\$900.00	\$27.00	\$60.75	
2.	Pago de Planilla de febrero 2016	\$900.00	\$67.50	\$60.75	
3.	Pago de Planilla de marzo 2016	\$900.00	\$67.50	\$60.75	
4.	Pago de Planilla de abril 2016	\$900.00	\$67.50	\$60.75	
5.	Pago de Planilla de mayo 2016	\$900.00	\$67.50	\$60.75	
6.	Pago de Planilla de junio 2016	\$900.00	\$67.50	\$60.75	
7.	Pago de Planilla de julio 2016	\$900.00	\$67.50	\$60.75	
8.	Pago de Planilla de agosto 2016	\$900.00	\$67.50	\$60.75	
9.	Pago de Planilla de septiembre 2016	\$900.00	\$67.50	\$60.75	
10.	Pago de Planilla de octubre 2016	\$900.00	\$67.50	\$60.75	
11.	Pago de Planilla de noviembre 2016	\$900.00	\$67.50	\$60.75	
12.	Pago de Planilla de diciembre 2016	\$900.00	\$67.50	\$60.75	\$900.00
13.	Pago de Planilla de enero 2017	\$900.00	\$67.50	\$60.75	
14.	Pago de Planilla de febrero 2017	\$900.00	\$67.50	\$60.75	
15.	Pago de Planilla de marzo 2017	\$900.00	\$67.50	\$60.75	
16.	Pago de Planilla de abril 2017	\$900.00	\$67.50	\$60.75	
17.	Pago de Planilla de mayo 2017	\$900.00	\$67.50	\$60.75	
18.	Pago de Planilla de junio 2017	\$900.00	\$67.50	\$60.75	
19.	Pago de Planilla de julio 2017	\$900.00	\$67.50	\$60.75	
20.	Pago de Planilla de agosto 2017	\$900.00	\$67.50	\$60.75	
21.	Pago de Planilla de septiembre 2017	\$900.00	\$67.50	\$60.75	
22.	Pago de Planilla de octubre 2017	\$900.00	\$67.50	\$60.75	
23.	Pago de Planilla de noviembre 2017	\$990.00	\$74.25	\$76.71	
24.	Pago de Planilla de diciembre 2017	\$990.00	\$74.25	\$76.71	\$990.00
25.	Pago de Planilla de enero 2018	\$990.00	\$74.25	\$76.71	
26.	Pago de Planilla de febrero 2018	\$990.00	\$74.25	\$76.71	
27.	Pago de Planilla de marzo 2018	\$990.00	\$74.25	\$76.71	
28.	Pago de Planilla de abril 2018	\$990.00	\$74.25	\$76.71	
Totales		\$25,740.00	\$1,890.00	\$1,796.76	\$1,890.00
Monto total del Programa de Mantenimiento de Espacios Municipales		\$31,316.76			



- b) Se canceló la cantidad de \$12,118.00, bajo el Proyecto de Adquisición de Uniformes para empleados Municipales y Equipo.

N°	Partida	Fecha	Descripción	Monto
1.	1/1812	11/12/2016	Adquisición de uniformes para empleados de la Municipalidad (Camisas manga larga, chalecos reflectivos, toallas medianas)	\$2,208.95
2.	1/1814	11/12/2016	Adquisición de uniformes para personal operativo de la municipalidad	\$819.00
3.	1/1816	11/12/2016	Adquisición de uniformes para empleados de la Municipalidad (camisas tipo polo)	\$428.01
4.	1/1812	11/12/2016	Adquisición de bienes de uso y consumo diverso (Palas Plásticas, Escobas, Rastrillo, capas con gorro, Conos cinta reflexiva)	\$452.20
5.	1/1814	11/12/2016	Adquisición de bienes de uso y consumo diverso. (lentes para soldar, botas de cuero, botas de cubo, botas de hule, machetes, escobas de palma, jabón líquido, alcohol gel, mascarillas con soporte elástico)	\$2,127.30
6.	1/1816	11/12/2016	Adquisición de bienes de uso y consumo diverso (contenedores de basura, lasos, fajas, mascarillas, diablos, casco de protección, pantalla facial, cinturón de seguridad, sistema anticaída, cinta de precaución)	\$2,084.94
7.	03-000071	30/03/2017	Adquisición de Uniformes ejecutivos para empleados municipales.	\$3,997.60
Total				\$12,118.00

- c) Se realizaron erogaciones por el valor de \$76,485.36 en concepto de celebración de las fiestas Co-Patronales en honor a San Sebastián Mártir 2016-2018 celebradas entre el 14 y el 20 de enero de cada año; sin embargo, las Fiestas Patronales del Municipio son del 28 de noviembre al 8 de diciembre en Honor a la "Virgen Inmaculada Concepción"

N°	Descripción	Monto		
		2016	2017	2018
1.	Productos Alimenticios para personas	\$375.00	\$1,050.00	\$1,550.00
2.	Materiales no metálicos	\$0.00	\$0.00	\$590.00
3.	Materiales Eléctricos	\$1,612.50	\$0.00	\$1,625.00
4.	Bienes de uso y consumo diverso	\$2,060.00	\$0.00	\$1,918.00
5.	Atenciones Oficiales	\$0.00	\$4,262.44	\$0.00
6.	Servicios generales y de arrendamiento	\$16,993.34	\$20,418.54	\$24,030.54
Total		\$21,040.84	\$25,730.98	\$29,713.54
			Monto Total	\$76,485.36

El Art. 8 de la Constitución de la República, establece: "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe."



La Ley de Medio Ambiente, establece:

Art. 7. "Las instituciones públicas que formen parte del SINAMA, deberán contar con unidades ambientales, organizadas con personal propio y financiadas con el presupuesto de las unidades primarias. Las Unidades Ambientales son estructuras especializadas, con funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución y para velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de la misma y asegurar la necesaria coordinación interinstitucional en la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio"

La Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (LEY FODES), establece:

Art. 5. "los recursos provenientes de este fondo municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. (7) (9)

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local"



El Art. 12, Inciso Final del Reglamento de la Ley FODES, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos"

El Código Municipal, establece:

El Art. 57.- "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

La deficiencia se originó debido a que los miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Sindico, Primera Regidora propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, quien fungió durante el periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, Cuarto Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente actuante como Tercera Regidora Propietaria durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016), consideraron estar facultados por la Ley para autorizar los pagos de salarios de personal que realizan actividades continuas de carácter permanente en la municipalidad, así como otros gastos corrientes, con recursos FODES 75%. Asimismo, los Tesoreros Municipales actuantes en los periodos del 1 de enero de 2016 al 13 de marzo de 2017, y del 14 de marzo de 2017 al 30 de abril de 2018, por no objetar el pago.

Como consecuencia se disminuyeron los recursos del 75% del FODES en \$257,258.95, afectando el desarrollo de Proyectos y obras de Desarrollo Social en el Municipio, tal como fue planteado y aprobado en el Plan Estratégico Participativo 2015-2018, en el cual se plantearon y priorizaron las necesidades de las comunidades del municipio entre ellas las de proyectos sociales y de infraestructuras, de lo cual no se encontró evidencia de realización de muchas de las obras priorizadas, citando como ejemplo: Construcción y Reparación de Casas Comunales, Construcción y Mejoramiento de infraestructura en escuelas del municipio, Construcción de aceras en Calle Principal de Monte Redondo, Construcción de áreas recreativas en cantones, Construcción de puentes en el área rural, entre otros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 4 de mayo de 2021, los miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Sindico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria quien fungió en el cargo del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, Cuarto Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente



actuante como Tercera Regidora Propietaria durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016), manifestaron:

"LITERAL A

El Concejo Municipal de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, que inicio sus funciones el día uno de Mayo del año dos mil quince y finalizó su periodo constitucional el día treinta de abril del año dos mil dieciocho, continuo dándole seguimiento a los programas sociales tales como PROGRAMA: MANTENIMIENTO DE ESPACIOS MUNICIPALES, PROGRAMA PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE, PROGRAMA APOYO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS, FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE COMO HERRAMIENTA DE CAMBIO SOCIAL, programas que generaban un impacto positivo a los ciudadanos de Concepción Quezaltepeque, ya que se ha podido brindar el Mantenimiento adecuado a los espacios municipales, Realizar un Aporte Significativo a la protección del medio Ambiente, la Realización de un Aporte sustantivo a la educación de nuestros niños y Niñas del Municipio; un Aporte importante al Deporte en sus diferentes disciplinas, con enfoque en la Erradicación de la Violencia social; la Inversión que se realiza en el Talento Humano con la Implementación de este Tipo de Programas es para mediano y Largo Plazo, ya que para generar Cambios Estructurales en la Sociedad es necesario, Invertir Recursos económicos, para motivar e incentivar a generar nuevas culturas que sean de provecho para el Crecimiento emocional, encaminados a la Protección del Medio Ambiente, educación, deporte entre otras áreas que son necesario explotar dentro de nuestra micro sociedad.

Los Programas en Referencia están sustentados en el Presupuesto Municipal de los años 2016, 2017 y 2018 y fueron financiados con fondos del 75% del FODES.

Para la ejecución de los diferentes Programas de Beneficio de la población Quezalteca, es necesaria la Contratación de Personas para darle vida a su ejecución; estas personas forman parte estructural de los diferentes programas que ha mejorado la Calidad de vida de los habitantes del municipio; por ende el pago de salarios se ejecuta de los fondos del 75% del FODES, dicha acción se ejecutó dándole cumplimiento al Art. 4 Numeral 5 del Código Municipal establece "Compete a los Municipios: La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención, combate de enfermedades" erradicación de la Violencia; Art. 4 Compete a los Municipios: numeral 19 "LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE BASURAS. SE EXCEPTÚAN LOS DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS Y BIO-INFECTUOSO" el saneamiento ambiental también está considerado dentro de los proyectos elegibles en el Art. 5 de la Ley de FODES.



Programa de MANTENIMIENTO DE ESPACIOS MUNICIPALES, la cual contempla el Pago de Recurso Humano para poder ejecutar el Programa en mención, ya que el Art. 4 Numeral 17 del Código Municipal establece "Compete a los Municipios: "LA CREACIÓN, IMPULSO Y REGULACIÓN DE SERVICIOS QUE FACILITEN EL MERCADEO Y ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS DE CONSUMO DE PRIMERA NECESIDAD, COMO MERCADOS, TIANGUES, MATADEROS Y RASTROS" una forma de incentivar la dinamización de la economía de los gobernados, pero también es necesario poderle dar mantenimiento a las estructuras ya conformadas; el Art 4 numeral 20 del Código Municipal establece: Compete a los Municipios "La prestación del servicio de cementerios y servicios funerarios y control de los cementerios y servicios funerarios prestados por particulares" el Art. 4 numeral 25 del Código Municipal establece: Compete a los Municipios "PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS DE SERVICIOS BÁSICOS, QUE BENEFICIEN AL MUNICIPIO; el Art. 5 de la Ley del FODES en su Primer inciso establece: Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio; en base a las competencias y Obligaciones otorgadas por las leyes, este Concejo Municipal prioriza la Necesidad de poder utilizar Fondos del 75% del FODES para financiar el mantenimiento de la Infraestructura Municipal que es utilizada por la Población para incentivar el Comercio, promover el deporte y el Ornato Público en el Municipio.

Programa de FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE COMO HERRAMIENTA DE CAMBIO, tomando en cuenta que el programa en mención ya establecía el Pago del Recurso Humano para la ejecución del Programa; ya que el Art. 4 Numeral 4 del Código Municipal establece "Compete a los Municipios: "La promoción y de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes" una forma de incentivar un ambiente propicio para la Práctica de las diferentes disciplinas del Deporte es el recurso humano motivador y capacitado; el Art. 5 de la Ley del FODES en su Primer inciso establece: Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio; en base a las competencias y Obligaciones otorgadas por las leyes, este Concejo Municipal prioriza la Necesidad de poder utilizar Fondos del 75% del FODES para financiar el pago de personal para poderle dar vida al Programa FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE COMO HERRAMIENTA DE CAMBIO, ya que se necesita una persona para poder organizar todo lo relacionado con el deporte en el Municipio.



En base a las disposiciones anteriormente citadas a consideración del Concejo Municipal no se violentó ningún precepto Legal, ya que la inversión en los diferentes Programas Sociales por la contratación de Personal que ejecutó las diferentes acciones, se realizaron en beneficio de los habitantes de Concepción Quezaltepeque, lo cual se ve reflejado en las buenas condiciones en las que se encuentran las instalaciones Deportivas, Comerciales (Mercado), de cementerio Municipal, Aseo, Recolección y Disposición de los desechos sólidos.

RESPUESTA LITERAL B

El Concejo Municipal de Concepción Quezaltepeque, que fungió durante el Periodo del uno de Mayo del año dos mil quince al treinta de mayo del año dos mil dieciocho; Por inspección realizada por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social el día treinta de junio del año dos mil dieciséis, determinó que había que brindarle las condiciones adecuadas a los empleados de la Municipalidad, dándole cumplimiento a la ley General de Prevención de Riesgos en los lugares de trabajo, por la falta de Equipo, herramientas y uniformes; tratándose de ocupar de las observaciones realizadas por el ente contralor en materia de seguridad Ocupacional, según Acuerdo Municipal Número veintidós del Acta número diez de sesión extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal el día veintinueve de junio del año dos mil dieciséis, se priorizo la implementación de un Proyecto denominado COMPRA DE UNIFORME Y EQUIPO A LOS EMPLEADOS OPERATIVOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS, DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, siendo la fuente de financiamiento los fondos del 75% del FODES, tomando en cuenta que no se contaba con los fondos necesarios para llevar a cabo la compra de los fondos del 25% del FODES y del Fondo Municipal, con el objetivo primordial de brindarle la seguridad Necesaria a los empleados de la Municipalidad y también para evitar una Posible sanción económica por parte del Ministerio de Trabajo, en su debido Momento se anexo copia del acta de Inspección y de Re inspección emitido por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social con referencia Número 009940-IC-05-2016. También es de tomar en cuenta que la fuente de riqueza de la Municipalidad es el Talento Humano que se desenvuelve en cada una de sus Unidades y que son los responsables de brindar los mejores servicios a nuestros usuarios; también es de tomar en cuenta que son la Imagen de la Institución que representamos en su debido Momento.

RESPUESTA LITERAL C

El Concejo Municipal de Concepción Quezaltepeque, que fungió durante el Periodo del uno de Mayo del año dos mil quince al treinta de abril del año dos mil dieciocho, tomo la decisión de llevar a cabo las Celebraciones de las Fiestas Patronales del Municipio de Concepción Quezaltepeque, las fiestas en mención se llevan a cabo en honor a nuestro Patrono San Sebastián Mártir, siendo esta celebración una Tradición del Municipio y Parte de las Buenas Costumbres en la



Parte Social, Cultural y Religiosa; las erogaciones se realizaron en base al Art. 5 de la ley del FODES que Literalmente dice: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO MUNICIPAL PODRÁN INVERTIRSE ENTRE OTROS, A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA, MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO Y SU MANTENIMIENTO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS, CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, BAÑOS Y LAVADEROS PÚBLICOS, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON TIANGUES, RASTROS O MATADEROS, CEMENTERIOS, PUENTES, CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES O CALLES URBANAS Y LA REPARACIÓN DE ÉSTAS. INDUSTRIALIZACIÓN DE BASURAS O SEDIMENTO DE AGUAS NEGRAS, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE ESCUELAS, CENTROS COMUNALES, BIBLIOTECAS, TEATROS, GUARDERÍAS, PARQUES, INSTALACIONES, DEPORTIVAS, RECREATIVAS, TURÍSTICAS Y CAMPOS PERMANENTES DE DIVERSIONES; ASÍ COMO TAMBIÉN PARA FERIAS, FIESTAS PATRONALES, ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LAS OBRAS DESCRITAS; Y AL PAGO DE LAS DEUDAS INSTITUCIONALES CONTRAÍDAS POR LA MUNICIPALIDAD Y POR SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS ESTATALES O PARTICULARES; INCLUYÉNDOSE EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO Y FUNCIONAMIENTO RELACIONADOS CON SERVICIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN, SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA EL FOMENTO Y ESTÍMULO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA. (7) (9) LOS MUNICIPIOS QUE INVIERTAN PARTE DEL RECURSO PROVENIENTE DE ESTE FONDO PARA CELEBRAR SUS FIESTAS PATRONALES, DEBERÁN MANTENER UN USO RACIONAL DE ACUERDO A LA REALIDAD LOCAL....."; cabe destacar que las fiestas en mención siendo parte de la Tradición del municipio se proyecta la disponibilidad económica en el Presupuesto Municipal de cada uno de los años; en cada uno de los Municipios se adoptan muchas costumbres sociales, las cuales forman parte de la Cultura de cada región, la celebración de las Fiestas a nuestro Patrono San Sebastián Mártir, data de tiempos inmemorables los cuales, los habitantes del Municipio vienen celebrando por décadas siendo Apoyados por la Comuna.-

En nota sin referencia de fecha 4 de mayo de 2021, la Tesorera Municipal, manifestó: "Las erogaciones mencionadas en los literales a, b y c como lo expuse en mi comentarios de la REF.DAUNO.EEAMCQ. 16-18.41.8/2020, dichas erogaciones fueron realizadas por parte de Tesorería a través de



Acuerdos Municipales de los cuales fueron anexados anteriormente como pruebas que solo seguía una orden establecida por el Concejo Municipal el art.34 del Código Municipal establece que los acuerdos municipales son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente., el art. 35 también establece que las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales, el artículo N° 28 párrafo N° 2 de la Ley de la Corte de Cuentas también describe que el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior, en este sentido mi persona solo estaba cumpliendo con las decisión emanadas por el Consejo Municipal.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Con relación a lo comentado en nota de fecha 4 de mayo de 2021, por los miembros del Concejo Municipal (Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria quien fungió durante el periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, Cuarto Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente quien actuó como Tercera Regidora Propietaria durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016), la condición se mantiene, debido a que no han aportado comentarios y pruebas adicionales a lo manifestado en respuesta a las comunicaciones preliminares; limitándose a señalar los mismos argumentos de esa oportunidad; por lo que, reiteramos nuevamente nuestros comentarios.

Literal a)

En relación a los Programas de Protección al Medio Ambiente, Mantenimiento de Espacios Municipales y Fortalecimiento al Deporte como Herramienta de Cambio, se efectuaron pagos de salarios más prestaciones de ley (Aportación de ISSS, AFP y Aguinaldo), a personal que realiza actividades de carácter permanente y de forma continua quienes forman parte del personal de funcionamiento de la Municipalidad, por lo que dichas remuneraciones no pueden ser parte de un proyecto, en determinado caso, esos gastos, debieron ser cancelados del Fondo del 25%, del cual puede ser utilizado hasta el 50% para el pago de salarios, de acuerdo a lo establecido en el inciso 3ª del Art. 10 del Reglamento de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

Literal b)

Con respecto a lo expresado y a la documentación presentada por los miembros del Concejo Municipal relacionado al proyecto de compra de uniforme y equipo a los empleados operativos y empleados administrativos de la Alcaldía Municipal



de Concepción Quezaltepeque, la deficiencia se mantiene, debido a que sus comentarios se limitan a justificar el desarrollo del proyecto, con la finalidad de evitar una posible sanción económica por parte del Ministerio de Trabajo y a la falta de fondos del 25% del FODES y del Fondo Municipal, lo que obligó a la municipalidad a utilizar recursos del 75%; no obstante, la Ley FODES en el Art. 5, establece que los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio, por lo que, este tipo de erogaciones no está contemplado dentro del marco legal de dicho fondo.

Literal c)

En cuanto a las pagos realizadas en concepto de celebración de las fiestas Co-Patronales en honor a San Sebastián Mártir 2016-2018, es necesario resaltar que este tipo de erogaciones no están contempladas dentro de la Ley FODES, ya que el artículo 5, de la ley antes mencionada, establece que los Fondos del 75% se podrán utilizar para la celebración de Fiestas Patronales, no así, fiestas Co-patronales, para el caso del municipio de Concepción Quezaltepeque, las fiestas patronales son en honor a la virgen Inmaculada Concepción las cuales se desarrollan en el mes de diciembre, en cuanto a las celebraciones en honor a San Sebastián Mártir son fiestas realizadas por costumbre y tradición las cuales deberían ser financiadas con fondos propios. Además, en determinado caso, si el FODES permite utilizar fondos para Fiestas Patronales; también establece que debe hacerse de forma racional, situación que tampoco se cumplió, ya que la municipalidad en los dos años cuatro meses que se están examinando, erogó \$76,485.36, lo cual no es un monto racional.

En relación a lo comentado por la Tesorera Municipal actuante durante el periodo del 14 de marzo de 2017 al 30 de abril de 2018, la condición se mantiene, debido a que la citada funcionaria se ha limitado a presentar comentarios similares a las respuesta de las comunicaciones preliminares; por lo que, reiteramos nuestros comentarios, ya que ella manifiesta que solamente daba cumplimiento a los acuerdos municipales, siendo estas disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno; si bien es cierto, que solo cumplía con una orden, no realizó la objeción de que las decisiones acordadas por la administración vulneraban los preceptos legales establecidos en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES); a pesar de que dentro de las facultades legales se encuentra la objeción por escrito de todas aquellas decisiones que contravengan las disposiciones normativa; tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas.

No fue posible efectuar la comunicación al Tesorero Municipal actuante en el periodo del 1 de enero de 2016 al 13 de marzo de 2017, ya que falleció en el año



2018 y no se identificaron herederos, de conformidad a lo expresado por la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia.

Hallazgo No. 6

FALTA DE PUBLICACIONES EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS DE EL SALVADOR (COMPRASAL).

Comprobamos que en la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), no publicó en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL) los resultados de adjudicación de los proyectos adjudicados por la modalidad de libre gestión, conforme al detalle siguiente:

Nº	Descripción	Monto
1.	Compra de uniformes y equipo a los empleados municipales	\$ 12,118.00
2.	Contrato de Montas para desarrollar Jaripeo, dentro del Proyecto Fiestas Co-patronales en honor a san Sebastián Mártir 2016	\$ 9,555.57
3.	Contrato de Montas para desarrollar Jaripeo, dentro del Proyecto Fiestas Co-patronales en honor a san Sebastián Mártir 2017	\$ 19,797.04
4.	Contrato de Montas para desarrollar Jaripeo, dentro del Proyecto Fiestas Co-patronales en honor a san Sebastián Mártir 2018	\$1 6,031.27
5.	Fomento y asistencia al sector agrícola del Municipio de Concepción Quezaltepeque 2016	\$ 40,077.50
6.	Fomento y asistencia al sector agrícola del Municipio de Concepción Quezaltepeque 2017	\$ 45,789.75
7.	Programa de Apoyo a personas de escasos recursos económicos con láminas y cemento	\$ 11,148.00
8.	Mejoramiento de Cancha de Fútbol de Caserío El Pepeto	\$ 35,651.84
9.	Perforación de pozo exploratorio en Caserío el Campo, Barrio San José, Concepción Quezaltepeque	\$ 19,405.01
10.	Perforación de pozo exploratorio en Caserío el Campo, Barrio San José, etapa 2 Concepción Quezaltepeque	\$ 13,822.60
11.	Concreto hidráulico en entrada de calle que conduce a Barrio Las Flores Concepción Quezaltepeque	\$ 13,428.94

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 10. "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;"



Art. 68, "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas"

El Art. 12 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El Jefe de la UACI tendrá las atribuciones señaladas en el Art. 10 de la Ley, en el marco de las cuales deberá: ... c) Publicar y actualizar toda información institucional requerida en el Registro, conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento..."

La deficiencia fue originada por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), al no cumplir con las disposiciones legales relacionadas a la publicación de los resultados de Adjudicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), que de conformidad a la Ley era su obligación.

La condición reportada ocasionó que los procesos de adquisición y contratación ejecutados por libre gestión no cumplieran con los principios de publicidad y transparencia, enunciados en la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública (Art. 1) y su Reglamento (Art. 3)

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota sin referencia de fecha 6 de mayo de 2021, la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), manifestó:

"No excede los 160 salarios mínimos, por ende, no era necesaria la implementación de un proceso de licitación o concurso público, por lo que no fue necesario la publicación en COMPRASAL según lo establece Art 40 literal B de la LACAP"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con relación a lo comentado por la Jefa de la UACI, la condición se mantiene, debido a que no ha aportado comentarios y pruebas adicionales a lo manifestado en respuesta a las comunicaciones preliminares; limitándose a justificar los mismos argumentos de esa oportunidad.

En este sentido, reiteramos nuevamente nuestros comentarios debido a que lo expresado por la citada funcionaria se enfoca a que las adquisiciones no excedieron los 160 salarios mínimos, y que de acuerdo al Art. 40 de la LACAP no



era necesaria la publicación en COMPRASAL; sin embargo, los casos citados en la condición se refieren a procesos por Libre Gestión y que aun cuando no excedieron los montos señalados por la Jefa de la UACI, según la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, si requerían el requisito de publicidad en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL) para las resoluciones de adjudicaciones de oferentes (Art. 68 de la LACAP), igual requisito es requerido para las convocatorias, solo que en ese caso de acuerdo al Art. 61 del Reglamento, el jefe de la UACI podrá seleccionar de su base de datos a los potenciales ofertantes, obviando el proceso de publicidad de dichas convocatorias en el sistema de COMPRASAL, lo cual no es objeto de señalamiento en el presente hallazgo.

Por lo anteriormente expresado, la deficiencia se mantiene como no superada

Hallazgo No. 7

FALTA DE TRANSPARENCIA EN PROCESO DE CONTRATACION Y CANCELACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS.

Comprobamos que durante el periodo examinado, el Tesorero de la municipalidad de Concepción Quezaltepeque, pagó un monto total de \$7,200.00 por concepto de servicios de transporte de recolección de desechos de conformidad con lo pactado en contrato suscrito entre la Municipalidad y el señor José Manuel Hernández Fuentes, de fecha 21 de diciembre de 2015, los cuales fueron tomados de la cuenta corriente N° 200850691, relacionada con el Programa de Protección al Medio Ambiente, Identificando las siguientes deficiencias:

- a) El Alcalde Municipal celebró un contrato con una persona natural del municipio de Concepción Quezaltepeque, para la Prestación de Servicios de transporte para la recolección de Desechos Sólidos, por el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2016, en vehículo que fuera propiedad de dicha persona hasta el mes de junio de 2016, y por lo cual se efectuaron pagos por medio de los cheques números 453 de fecha 24 de febrero de 2016 por \$1,300.00, y 465 del 29 de marzo de 2016, por \$1,100.00, librados a favor de la persona contratada; verificándose que dichos cheques fueron depositados a una cuenta de ahorro a nombre del Sr Alcalde Municipal de Concepción Quezaltepeque, en la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Producción Agropecuaria Comunal de Nueva Concepción de Responsabilidad Limitada (ACACYPAC N.C DE RL.)
- b) También, verificamos sobre el mismo servicio, que el Alcalde Municipal celebró otro contrato con otra personal natural para el periodo del 1 de julio al



31 de diciembre de 2016, a quien se le efectuaron pagos a través de los cheques números 510 de fecha 31 de agosto de 2016 por un valor de \$1,400.00, número 521 de fecha 21 de octubre de 2016 por \$2,000.00 y el cheque número 529 de fecha 21 de noviembre de 2016 por \$1,400.00; verificándose que, posteriormente dichos cheques fueron endosados por la persona contratada, y cobrados en el Banco América Central, Agencia de Chalatenango, por el hermano del Sr. Alcalde Municipal.

Además, se constató que para el cumplimiento de las actividades de este contrato, se utilizó el mismo vehículo, solo que este pasó a ser propiedad de la persona contratada para el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2016, según consta en escritura simple de compraventa del 27 de junio de 2016 que carece de autenticación ante Notario, por lo cual la tarjeta de circulación continúa a nombre del anterior contratista que prestó los mismos servicios de recolección de desechos y supuesto vendedor del vehículo.

El Código Municipal, establece en sus artículos 31, numeral 4) y 48, numerales 4 y 9:

"Artículo. 31. Son Obligaciones del Concejo:...

4. Realizar la Administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;...

Artículo 48. Corresponde al Alcalde:...

5. Ejercer las funciones de Gobierno y Administración Municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, ordenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del Municipio y a las políticas emanadas del Concejo; ...

9. Las demás que la Ley, Ordenanzas y Reglamentos le señalen."

La Ley de Ética Gubernamental, establece en sus artículos 6 literal a) y 8:

Artículo 6. "Son prohibiciones éticas para las personas sujetas a esta Ley:

a) Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, por hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones..."

Artículo. 8. "Se presume legalmente que existen beneficios indebidos en los casos de aceptación o solicitud de cualquier bien o servicio de valor económico, u otras ventajas adicionales por parte de una persona sujeta a esta Ley en el desempeño de sus funciones, si provienen de una persona o entidad que:

a) Desarrolle actividades reguladas o fiscalizadas por la institución.



- b) Gestione o explote concesiones, autorizaciones, privilegios o franquicias otorgadas por la institución.
- c) Sea ofertante, contratista de bienes o servicios de la institución para la cual labora.
- d) Tenga intereses que puedan verse significativamente afectados por la decisión, acción, retardo u omisión de la institución"

La condición se debió a que el Alcalde Municipal legitimó con el "DESE" la emisión de cheques de pagos realizados por concepto de prestación de servicios de transporte de recolección de desechos sólidos, sin justificar el ingreso a una cuenta bancaria de su propiedad, así como al cobro de dichos documentos por parte de su hermano.

La condición reportada ocasionó falta de transparencia en el manejo de fondos públicos y de los procesos de contratación de conformidad a la Ley de la Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 4 de mayo de 2021, el Alcalde Municipal, manifestó lo siguiente:

"RESPUESTA NÚMERO 7

- A) Las aseveraciones realizadas por los Auditores de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a la falta de Transparencia por el depósito realizado por el señor José Manuel Hernández Fuentes, carece de fundamento legal, ya que la deuda existió y la forma de pago fue por medio de cheques depositados por el señor Hernández Fuentes, lo cual no trasgrede ninguna disposición legal, ya que la fuente de origen de los cheques es una prestación de servicios Lícita, así como el Préstamo Realizado hacia el contratado fue un préstamo Lícito, de lo cual al finalizar la deuda ya no se siguió depositando fondos a mi cuenta de ahorro.
- B) Mi Hermano el señor Otsmaro de Jesús Funes Mena, no es, ni ha sido empleado de la Municipalidad; tiene varios años de venir trabajando como Chofer del señor JOSE AMILCAR LOPEZ FUENTES, por lo cual no considero que se infringe ninguna normativa legal vigente, ya que las personas está dentro de sus facultades constitucionales la Libre Contratación; como Alcalde Municipal no está dentro de mis Facultades cuestionar la Contratación entre Personas particulares; como Alcalde Municipal no es mi función verificar el destino de los fondos que se Cancelan por parte de esta Comuna, ya que podrían ser pago de Salarios, cambiados y entregado el



Efectivo al señor JOSE AMILCAR LOPEZ FUENTES, para la compra de Productos o pago de Servicios entre otros destinos”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con relación a lo comentarios emitidos por el Alcalde Municipal la condición se mantiene, por lo siguiente:

Literal a)

Con respecto a los cheques depositados en la cuenta perteneciente a la ACACYPACC N.C de R.L, el Alcalde Municipal justifica que corresponden a dinero en concepto de un préstamo Personal que había realizado a la persona que fungiera como contratista **del 01 de enero al 30 de junio de 2016**, quien prestaba los servicios de transporte de recolección de desechos sólidos; sin embargo, no se presenta documentación que respalde la existencia de la deuda y su forma de pago; también; es necesario resaltar, que como funcionario de la Municipalidad en ningún momento puede recibir dinero que provenga de pago a proveedores que han prestados servicios a la Municipalidad, salvo los legalmente autorizados en el presupuesto municipal, ya que trasgrede el principio de Transparencia que manda el Código Municipal en su artículo 31, numeral 4.

Literal b)

En cuanto a los cheques pagados en concepto de servicios de transporte de recolección de desechos sólidos a nombre de la persona contratada y cobrados por el hermano del señor alcalde Municipal, el citado funcionario justifica en sus comentarios que este no es, ni ha sido contratado en la municipalidad, trabajando como chofer durante varios años para el proveedor contratado; sin embargo, es necesario aclarar, que no se está observando en la condición la contratación de esta persona, sino el hecho que existir cobros de los cheques emitidos por la municipalidad y que se han hecho efectivos en la agencia del Banco American Central; por otra parte, el Alcalde Municipal aduce desconocer el destino y los motivos del cobro de los cheques realizado por el hermano, no obstante que los mismos fueron emitidos a nombre del proveedor de los servicios de recolección de desechos sólidos (período **del 01 de julio al 31 de diciembre de 2016**), esto no exime la relación familiar existente entre ambos, ya que al trabajar el hermano del Alcalde Municipal para el contratista, se estaría ante un conflicto de intereses de conformidad al Código de Ética; asimismo, existe un precedente relacionado a esta condición, que es la denuncia presentada en el Departamento de Participación Ciudadana con REF-DCP-362-2016 de fecha 15 de julio de 2016, donde se manifiesta que se ha contratado al señor Otsmaro de Jesús Funes Mena para la recolección de basura del Municipio. .



Además, el Alcalde Municipal al ser miembro del Concejo Municipal y encargado de la administración de la municipalidad, debe darle cumplimiento a Leyes, ordenanzas y demás normativa, no obstante, se ha provocado una omisión de la Ley al momento de la contratación de los servicios, ya que existe un pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad trabajando con el proveedor de prestación de servicios de transporte, que puede generar conflicto de interés tal como lo muestra el artículo 5 literal c) de la Ley de ética Gubernamental.

Por lo anterior, la deficiencia se mantiene como no superada

Hallazgo No. 8

FALTA DE PLAN DE INVERSIÓN

Comprobamos que la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque durante el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, no elaboró el Plan de Inversión Anual (Plan de Inversión Participativo), en el cual se incluyeran los Proyectos de Infraestructura y programas sociales para darle cumplimiento a los objetivos y metas institucionales.

Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, establecen en sus artículos 15 y 16:

"Art. 15. El Concejo Municipal cuenta con instrumentos de planificación aprobados, Plan de Trabajo Institucional y Plan de Inversión, los cuales definen los objetivos y metas institucionales, considerando la visión y misión de la Municipalidad.

Art. 16. El Concejo Municipal a través del proceso de planificación participativa, elabora el plan de inversión anual y divulgará lo planificado, en eventos de cabildos abiertos, consultas populares. Para esto nombrará una Comisión de participación ciudadana formada por personal clave de la Municipalidad y representantes de Asociación de Desarrollo Comunal, que velan por el cumplimiento de lo planificado."

El Código Municipal, establece en sus artículos 30 numeral 6 y 116 literal e):

"Artículo. 30. Son facultades del Concejo:

6. Aprobar el plan y los programas de trabajo de la gestión municipal...

Artículo 116. Son mecanismos de Participación Ciudadana los siguientes:

e) ... Plan de Inversión Participativo..."



El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

Art. 12. En el párrafo segundo "...Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de pre-inversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada..."

Art. 14 "...Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora"

La deficiencia se originó debido a que los miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Síndico, Primera Regidora propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, quien fungió durante el periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, Cuarto Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente en sustitución de la Tercera Regidora Propietaria durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016) no gestionaron la elaboración y aprobación del Plan Anual de Inversión, que contemple los proyectos a ejecutar durante el periodo sujeto de examen.

La condición reportada ocasionó que la municipalidad no contara con una herramienta administrativa para la programación del presupuesto anual de las erogaciones en proyectos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 4 de mayo de 2021, los miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente en sustitución de la Tercera Regidora propietaria durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016), manifestó lo siguiente:

"RESPUESTA 8:

El Concejo Municipal que inicio sus periodo constitucional del uno de Mayo del año dos mil doce y que finalizo el día al treinta de abril del año dos mil quince, Gestionó la Elaboración del proyecto Capacitación y Asistencia Técnica para el proceso de Formulación y/o Actualización del Plan Estratégico Participativo, del Municipio de Concepción Quezaltepeque, a partir del año dos mil trece al año



dos mil dieciocho; dentro Plan en mención se encuentra el plan de Inversión de los años dos mil trece al año dos mil dieciocho; documento que fue entregado al momento de iniciar el Proceso de Auditoria a los Auditores de la Corte de Cuentas."

NOTA: La ingeniero KAREN EDITH LÓPEZ SANTAMARÍA actuó como miembro del Concejo Municipal de Concepción Quezaltepeque, durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.

NOTA: La señora CRUZ DEL CARMEN LOPEZ GONZALEZ actuó en su calidad de Tercera regidora Propietaria a partir del día uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta de abril del año dos mil dieciocho.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con relación a lo comentado en nota de fecha 10 de febrero de 2021, por los Miembros del Concejo Municipal (Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria quien fungió durante el periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, Cuarto Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente quien actuó en sustitución de la tercera Regidora Propietaria durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016), la condición se mantiene, debido a que no aportaron comentarios y pruebas adicionales a lo manifestado en respuesta a las comunicaciones preliminares; limitándose a presentar los mismos argumentos de esa oportunidad.

Por lo que, reiteramos nuevamente nuestros comentarios; en el sentido que, los citados funcionarios justifican que no consideraron necesario la elaboración del Plan de Inversión Anual, ya que el Concejo Municipal actuante durante el periodo 1 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2015, elaboró el Plan Estratégico Participativo el cual fue entregado a los auditores de la Corte de Cuentas en el proceso de auditoría, encontrándose dentro del contenido de éste, la sección 3.7 relacionada al Programa Multianual de Inversión y de Financiamiento el cual detalla una serie de proyectos para los años 2014 al 2018; sin embargo, dicho documento no se considera que sea un Plan de Inversión Anual que contenga de forma detallada los proyectos a ejecutarse durante el periodo examinado, tal como lo establecen las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, en el Art. 16 que establece que el Concejo Municipal a través del proceso de planificación participativa, elabora el plan de inversión anual y divulgará lo planificado, en eventos de cabildos abiertos, consultas populares. Por lo que el hallazgo se mantiene como no superado.



Hallazgo No. 9

NO SE REALIZÓ EL PROCESO DE LIBRE GESTIÓN EN LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS.

Comprobamos que durante el periodo examinado, la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), no realizó el proceso de libre gestión para la contratación de los servicios de transporte de recolección de desechos sólidos; dichos servicios fueron adquiridos con dos personas naturales directamente por el Alcalde Municipal, sin la debida autorización del Concejo, quien solamente se limitó a aprobar las erogaciones, por los periodos del 1 de enero al 30 de junio de 2016, y del 1 de julio al 31 de diciembre de 2016; dichas erogaciones fueron realizadas de la cuenta corriente N° 200850691 del Banco de América Central, relacionada con el Programa de Protección al Medio Ambiente, de conformidad al siguiente detalle:

Nº	Periodo del Contrato	Monto y condiciones del Contratado	Monto pagado (*)
1.	1/01 al 30/06/2016	\$100+ISR (3 viajes por semana)	\$ 8,690.00
2.	1/07 al 31/12/2016	\$100+ISR (3 viajes por semana)	\$ 8,690.00
3.	1/01 al 31/12/2017	\$100+ISR (3 viajes por semana)	\$ 16,719.98
4.	1/01 al 30/04/2018	\$100+ISR (3 viajes por semana)	\$ 4,900.00

(*) Montos cancelados del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 10, literales a) y b) "Son atribuciones del Jefe UACI: ... b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio".

Art. 18.- La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley.



La autoridad competente podrá designar con las formalidades legales a otra persona, para adjudicar las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de las de libre gestión.

Art. 40 "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

- a) Licitación o concurso público: Para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio.
- b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;
- c) En la Contratación Directa no habrá limite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven".

El Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece lo siguiente: Responsabilidad por acción u omisión estable: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

El Código Municipal, establece lo siguiente:

Art. 30.- Son facultades del Concejo: . . . "9. Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente."

Art. 31.- Son obligaciones del Concejo: . . ."2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia."



Art. 57.- Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El Art. 8 de la Constitución de la República, establece: "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe."

La deficiencia se originó debido a que:

- a) El Alcalde Municipal, sin acuerdo del Concejo, contrató los servicios de transporte de recolección de desechos sólidos, sin haberse realizado los procesos de adquisición, conforme las disposiciones establecidas en la normativa legal.
- b) La Jefa de la UACI, por la falta de objeción al momento de recibir la documentación relacionada al servicio antes mencionado.
- c) Los Miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Síndico, Primera Regidora propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, quien fungió durante el periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, Cuarto Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente, en sustitución de la Tercera Regidora Propietaria durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016) al haber autorizado los pagos, no obstante no haber designado al Alcalde la firma de los contratos de prestación de servicios.

La condición reportada ocasionó que el proceso de adquisición carezca de transparencia, igualdad y publicidad, limitando la libre competencia que se genera en los procesos de libre gestión, afectando la posibilidad de obtener un mejor servicio a un menor costo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 4 de mayo de 2021, los Miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente), manifestaron lo siguiente:

"RESPUESTA 9

El Concejo Municipal de Concepción Quezaltepeque, que fungió durante el periodo del uno de enero del año dos mil dieciséis hasta el treinta de abril del año dos mil dieciocho, no es responsable de la ejecución de los procesos que se

ejecutan en las diferentes Unidades que componen la estructura Municipal, como funcionarios o empleados respondemos de nuestras acciones u omisiones, de lo cual La Jefe UACI no traslado la Información a este Concejo Municipal para poder continuar con las decisiones que correspondían."

NOTA: La ingeniero KAREN EDITH LÓPEZ SANTAMARÍA actuó como miembro del Concejo Municipal de Concepción Quezaltepeque, durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.

NOTA: La señora CRUZ DEL CARMEN LOPEZ GONZALEZ actuó en su calidad de Tercera regidora Propietaria a partir del día uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta de abril del año dos mil dieciocho.

En nota sin referencia de fecha 6 de mayo de 2021, la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), manifestó:

"Con relación a las contrataciones de los señores: José Manuel Hernández Fuentes y José Amilcar López Fuentes, para la prestación de servicio de transporte de desechos sólidos, no recibí ninguna comunicación por parte de la unidad solicitante tal como lo establece el artículo 10, literal b) de LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (LACAP) que dice literalmente "SON ATRIBUCIONES DE LA UACI:

B) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley, para lo cual llevara un expediente de todas sus actuaciones del proceso de contratación DESDE EL REQUERIMIENTO DE LA UNIDAD SOLICITANTE HASTA LA LIQUIDACION DE LA OBRA, BIEN O SERVICIO , para iniciar el proceso de cotización para la contratación de dichos servicios, no se tomó en cuenta esta unidad en dicha contratación, por lo que no podía tomarme la atribución de realizar las cotizaciones, y remitir las ofertas económicas de los oferentes interesados en participar en el proceso al Concejo Municipal para su adjudicación y posteriormente no recibí ninguna comunicación por escrito donde me autorizaran elaborar el respectivo contrato de servicios a nombre de los oferentes adjudicados, en donde el alcalde firmo los contratos

La documentación presentada anteriormente que es el contrato de servicios DUI, NIT y tarjeta de circulación del vehículo, fue remitida a esta unidad con posterioridad por el jefe inmediato superior.

Según la ley de la Corte de Cuentas Objeciones a Órdenes Superiores Art. 28.- Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la



objeción. Si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con relación a lo comentado en nota de fecha 4 de mayo de 2021, por los Miembros del Concejo Municipal (Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria quien fungió durante el periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, Cuarto Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente quien actuó en sustitución de la tercera Regidora Propietaria durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016), la condición se mantiene, debido a que la Administración en sus comentarios se limita a justificar que no es responsable de la ejecución de los procesos que se realizan en las diferentes unidades que componen la estructura municipal; a pesar de lo expresado por los citados funcionarios según el Código Municipal en el artículo 30, numeral 9, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, se encuentra la de Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente; también podemos mencionar que no se puede alegar desconocimiento de dicha contratación, ya que este Concejo durante el periodo examinado aprobó mediante acuerdos municipales, el pago de los servicios de transporte en concepto de desechos sólidos, por lo tanto no es posible que autoricen los gastos, si previo al pago como Consejo no han adjudicado ningún proceso de adquisición relacionado con la contratación de servicio de transporte de desechos sólidos; asimismo, la Ley de la Corte de Cuentas de la República en el artículo 61 establece que los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.

En relación a los comentarios proporcionados por la Jefe de la UACI, la condición se mantiene, debido a que se limita a expresar que en ningún momento recibió la comunicación de la unidad solicitante para iniciar con dicho proceso; sin embargo no demostró haber objetado la contratación cuando recibió los contratos firmados por el Alcalde y los contratistas, procediendo a la elaboración del correspondiente expediente, de conformidad al Art. 20 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), el cual señala que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, se encargará de verificar los requisitos legales, administrativos y financieros que serán solicitados y el procedimiento de contratación para cada una de las situaciones que lo requieran.



Hallazgo No.10

PAGO INDEBIDO EN CONCEPTO DE COMISION A INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL (ISDEM)

Verificamos que la Municipalidad pagó indebidamente al ISDEM un monto total de \$2,768.92; durante el período 1 de enero 2016 al 30 de abril de 2018, a través de mensualidades de \$98.89, no obstante que la Ley orgánica del ISDEM solamente establece la asistencia financiera, no así el cobro de comisión como agente financiero.

La Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, en su artículo 3 y 4 establece lo siguiente: Art. 3. "El Instituto tendrá como objetivo básico proporcionar asistencia técnica, administrativa, financiera y de planificación, con la finalidad de capacitar a las Municipalidades para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones."

Art. 4. "Para cumplir con sus fines, el Instituto desarrollará las funciones y atribuciones siguientes:

II) Asistencia Financiera:

c) Servir de agente financiero a las Municipalidades cuando aquellas lo soliciten y de garante cuando fuere conveniente y necesario en las operaciones contractuales que las mismas realicen";

El Código Municipal, establece:

Art. 31, numeral 4, Son Obligaciones del Concejo: "... 4. Realizar la Administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;..."

Art. 51.- "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras Leyes";

Art. 57: "Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma.

Art. 86 del Código Municipal, establece: "El Municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos Municipales y la ejecución de los pagos respectivos..."



El Reglamento de la Ley AFI, en su artículo 114, Responsabilidad del Tesorero Institucional, establece: "El Tesorero Institucional, será el funcionario responsable de los pagos, ya sea que se efectúen en forma directa o a través de los Pagadores Auxiliares."

La deficiencia fue originada por los miembros del Concejo Municipal (Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria quien fungió durante el periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, Cuarto Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente quien actuó en sustitución de la tercera Regidora Propietaria durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016), quienes han autorizado el continuar pagando una comisión por retener y efectuar el pago de préstamos de las entidades financieras al ISDEM, función que no está legalizada en dicha institución asimismo, el Tesorero Municipal actuante del 1 de enero de 2016 al 13 de marzo de 2017; y la Tesorera Municipal, actuante del 14 de marzo de 2017 al 30 de abril de 2018, por haber realizaron el pago de la comisión sin emitir ninguna inconformidad.

Como consecuencia, se cancelaron comisiones al ISDEM por un valor de \$2,670.03 durante período examinado, que pudieron ser utilizadas en obras de utilidad para la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 4 de mayo de 2021, el Concejo Municipal de Concepción Quezaltepeque, compuesto por Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente (fungió como Tercera Regidora hasta el 31 de diciembre 2016), manifestaron: "El Concejo Municipal de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, que fungió durante el Periodo del uno de enero del año dos mil dieciséis al treinta de abril del año dos mil dieciocho; solicitó información a ISDEM del porque se estaba realizado el Cobro de la Comisión del Crédito realizado en el año dos mil catorce con el sistema financiero y ellos Manifestaron que si existe una Base legal para realizar el cobro en referencia, por lo que remitieron una Nota por parte del ISDEM (entregada a los Auditores de la Corte de Cuentas) donde Autoriza para que genere el Cobro de la COMISION amparada en el Art 4 Romano III Literales c) y e) de la Ley Orgánica del ISDEM y Art. 20 Literales a) y k) de la Ley Orgánica del ISDEM; y Art. 9 de la Constitución de la República; disposiciones en las que se basan para poder cobrar la Comisión a las Municipalidades; cabe recalcar que el crédito por el cual el ISDEM realiza los descuentos en concepto de Comisiones no fue suscrito por este Concejo Municipal, pero mensualmente se descuenta de la asignación del FODES, la Comuna en ningún Momento ha recibido y entregado la Cuota que



está siendo cuestionada por los Auditores; sería de verificar las condiciones en la que las personas suscribieron el Crédito y cuando fue Auditado por parte de la Corte de Cuentas de la República, si fue observado para no seguir cancelando la Comisión, ya que el periodo cuando se realizó el Crédito ya fue AUDITADO."

En nota recibida en fecha 4 de mayo de 2021, la Tesorera Municipal, manifiesta: "El pago de la Comisión de \$98.89 se realiza con base al Art. 4 Romano III Literales c) y e) de la Ley Orgánica del ISDEM y Art. 20 Literales a) y k) de la Ley Orgánica del ISDEM y el Art. 9 de la Constitución de la República y es el Concejo Municipal que autoriza el pago de dicha comisión."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a los comentarios pronunciados en la nota del 4 de mayo de 2021, por parte del (Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria quien fungió durante el periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, Cuarto Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente quien actuó en sustitución de la tercera Regidora Propietaria durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016) y a la Tesorera Municipal (4 de mayo de 2021), la condición se mantiene, debido a que no aportaron comentarios y pruebas adicionales a lo manifestado en respuesta a las comunicaciones preliminares; limitándose a señalar los mismos argumentos de esa oportunidad.

Sobre lo mismo, reiteramos nuevamente nuestros comentarios, ante lo manifestado ya que el Concejo Municipal de Concepción Quezaltepeque solicitó información a ISDEM que justificara el cobro de la comisión del crédito de la Municipalidad, manifestando que dicho Instituto les proporcionó la base legal, concluyendo lo siguiente: Con respecto a lo estipulado en el artículo 4 literales c) y e) de la Ley Orgánica del ISDEM, un agente financiero provee un servicio de asesoría objetiva (sugerencia) con respecto a que las municipalidades tomen las mejores decisiones de cómo manejar y obtener los mejores beneficios con los recursos disponibles, es decir, el ISDEM no es un intermediario financiero el cual retiene fondos para la cancelación de préstamos con entidades financieras, por lo que deba cobrar una comisión por esta función que no se encuentra establecida en su Ley Orgánica.

Con respecto a caucionar los créditos, ISDEM no tiene la figura de fiador ante las instituciones financieras, ya que el activo utilizado como respaldo ante las instituciones antes mencionadas son los recursos FODES 75% Inversión.

Y en el artículo 20 literales a) y k) de la Ley Orgánica del ISDEM, efectivamente el ISDEM puede dictar los Reglamentos internos e instructivos necesarios para el cumplimiento de sus fines, que de acuerdo al artículo 3 se establece: "El Instituto



tendrá como objetivo básico proporcionar asistencia técnica, administrativa, financiera y de planificación, con la finalidad de capacitar a las municipalidades para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones." En este caso el Reglamento del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal para el Otorgamiento de Préstamos a los Municipios y para la Prestación de Asistencia Financiera, no está acorde a lo estipulado en el Artículo 4 Numeral II de la Ley Orgánica del ISDEM, ya que el servir de intermediario financiero no está especificado en la Ley, además contradice el objetivo básico del ISDEM que es asistir a las municipalidades en las áreas técnicas, administrativas, financieras y de planificación para mejorar el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

De acuerdo a lo establecido en el literal K), del Art. 20 de la Ley Orgánica del ISDEM, pueden "acordar los intereses, tasas, derechos, y comisiones que las municipalidades pagarán por las operaciones que se efectúen, conforme al Art. 4, Numeral II y el inciso segundo del Art. 7 de esta Ley, debiéndose tomar en cuenta, en todo caso las normas que al efecto haya emitido la junta monetaria", aquí se establece únicamente que se efectúen préstamos donde el ISDEM sea el garante y donde sirva de agente financiero, se pagarán intereses, tasas, derechos y comisiones. Por lo tanto, no existe dentro de la Ley Orgánica la figura de intermediario financiero, por lo que el cobro de la comisión no se encuentra legalmente establecido.

Y en lo que respecta al artículo 9 de la Constitución de la República de El Salvador, que establece que "nadie puede ser obligado a realizar trabajos o prestar servicios personales sin justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo en los casos de calamidad pública, y en los demás señalados por la Ley". En el caso del ISDEM este no puede cobrar por un trabajo o servicio que no ha realizado y que además no se encuentra estipulado en su Ley Orgánica.

No fue posible efectuar la comunicación al Tesorero Municipal, del período 1 de enero 2016 al 13 de marzo 2017, ya que falleció en el año 2018 y no se identificaron herederos, de conformidad a lo expresado por la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia.

Hallazgo No. 11

PARTIDAS CONTABLES A LAS QUE LE FALTA ALGUNA DOCUMENTACION DE SOPORTE.

Verificamos que las partidas contables presentadas por Contabilidad concernientes a Comercio; Transferencias entre Dependencias Institucionales; Ajustes de Ejercicios Anteriores; Pago al Concejo Departamental de Municipalidades (CDA) y a la Corporación de Municipalidades de El Salvador (COMURES), no cuentan con toda la información necesaria y pertinente que



respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la operación realizada, según detalle:

COMERCIO

NO.	CUENTA	FECHA PDA.	PDA No.	MONTO	OBSERVACIONES
1	85119001	31/01/2016	1/0001	\$ 861.67	Las partidas contables no contienen ningún documento de respaldo
2	85119001	29/02/2016	1/0146	\$ 388.27	
3	85119001	31/05/2016	1/0601	\$ 284.51	
4	85119001	01/06/2016	1/0770	\$ 1,512.00	
5	85119001	31/07/2016	1/0940	\$ 289.58	
6	85119001	31/08/2016	1/1084	\$ 326.60	
7	85119001	30/09/2016	1/1195	\$ 223.82	
8	85119001	30/11/2016	1/1436	\$ 501.13	
9	85119001	05/01/2017	01-000319	\$ 246.84	
10	85119001	23/02/2017	02-000193	\$ 239.43	
				\$ 4,873.85	

TRANSFERENCIAS ENTRE DEPENDENCIAS INSTITUCIONALES

NO.	CUENTA	FECHA PDA.	PDA No.	MONTO	OBSERVACIONES
1	85699001	18/07/2016	1/1080	\$ 8,689.92	No se adjuntó el acuerdo municipal
2	85699001	11/03/2016	1/0465	\$ 9,350.00	No se adjuntó el acuerdo municipal
3	85699001	27/12/2016	1/1855	\$ 7,753.17	No se adjuntó el acuerdo municipal/ Mtto. tramo de calle Cantón Jocotillo
4	85699001	27/12/2016	1/1858	\$ 14,304.03	No se adjuntó el acuerdo municipal/ Mtto tramo de calle principal Cantón Rosario
5	85699001	27/12/2016	1/1861	\$ 17,474.06	No se adjuntó el acuerdo municipal/Mtto Pavimentación calle Cantón conaca
6	85699001	27/12/2016	1/1864	\$ 11,262.88	No se adjuntó el acuerdo municipal/ Mtto. Puente peatonal sobre río Mot.
7	85699001	27/12/2016	1/1867	\$ 11,222.25	No se adjuntó el acuerdo municipal/Mtto. Construcción pasarela sobre río Chai
8	85699001	27/12/2016	1/1870	\$ 7,046.49	No se adjuntó el acuerdo municipal/ Mtto. Construcción obra pas. Río Chai
9	85699001	27/12/2016	1/1873	\$ 15,334.23	No se adjuntó el acuerdo municipal/Mtto. Ec. Anillo. P. Cantón Llano grande
10	85699001	01/12/2016	1/1883	\$ 60,264.75	No se adjuntó el acuerdo municipal, sin especificar la operación
11	85699001	31/12/2016	1/2031	\$ 18,474.06	No se adjuntó el acuerdo municipal/Mtto pavimentación calle cantón Conaca
12	85699001	03/01/2017	01-000164	\$ 25,777.20	No se adjuntó el acuerdo municipal para celebración de las fiestas co-patronales de San Sebastián Mártir
13	85699001	08/02/2017	02-000088	\$ 13,500.00	No se adjuntó el acuerdo municipal para Mejoramiento de caminos vecinales #3



NO.	CUENTA	FECHA PDA.	PDA No.	MONTO	OBSERVACIONES
14	85699001	13/02/2017	02-000087	\$ 7,557.26	No se adjuntó el acuerdo municipal para celebración de fiestas patronales de cantón llano grande 2017
15	85699001	22/03/2017	02-000093	\$ 9,289.95	No se adjuntó el acuerdo municipal
27	85699001	17/10/2017	10-000122	\$ 7,500.00	No se adjuntó el acuerdo municipal para carpeta técnica del proyecto instrucción de impelencia
28	85699001	19/10/2017	10-000121	\$ 8,156.59	No se adjuntó el acuerdo municipal para programa de protección al medio ambiente 2013
30	85699001	03/11/2017	11-000097	\$ 25,000.00	No se adjuntó el acuerdo municipal para mejoramiento de caminos vecinales
31	85699001	16/11/2017	11-000106	\$ 8,902.30	No se adjuntó el acuerdo municipal programa de protección al medio ambiente 2013
33	85699001	22/12/2017	12-000092	\$ 8,831.83	No se adjuntó el acuerdo municipal, Programa de Protección al Medio Ambiente 2013
38	85699001	19/06/2017	06-000095	\$ 8,360.29	No se adjuntó el acuerdo municipal
41	85699001	16/02/2018	02-000016	\$ 8,000.00	No se adjuntó el acuerdo municipal
				\$ 312,051.26	

AJUSTE DE EJERCICIOS ANTERIORES

NO.	CUENTA	FECHA PDA.	PDA No.	MONTO	OBSERVACIONES
1	85955001	18/01/2016	1/0050	\$ 40,591.01	Sin documentación de soporte que identifique la operación
2	85955001	22/01/2016	1/0052	\$ 7,184.00	Sin documentación de soporte que identifique la operación
3	85955001	22/01/2016	1/0053	\$ 1,028.25	Sin documentación de soporte que identifique la operación
4	85955001	22/01/2016	1/0054	\$ 2,887.00	Sin documentación de soporte que identifique la operación
5	85955001	30/01/2017	01-000308	\$ 10,327.21	Sin documentación de soporte que identifique la operación (de acuerdo a lo observado en la operación son cheques pendientes de cobro que no retiraron en un año)
6	85955001	30/06/2017	06-000434	\$ 9,573.05	Sin documentación de soporte que identifique la operación. Pago a Préstamo del FODES 25% de años anteriores
7	85955001	22/01/2016	1/0056	\$ 5,000.00	sin documentación de soporte que identifique la operación
8	85955001	22/01/2016	1/0057	\$ 2,723.13	sin documentación de soporte que identifique la operación
9	85955001	22/01/2016	1/0058	\$ 21,136.63	sin documentación de soporte que identifique la operación
10	85955001	30/06/2017	06-000319	\$ 12,309.30	Sin documentación de soporte que identifique la operación. Pago a Préstamo del FODES 75% de años anteriores

NO.	CUENTA	FECHA PDA.	PDA No.	MONTO	OBSERVACIONES
11	85955001	28/02/2018	02-000511	\$ 13,318.38	Sin documentación de soporte
				\$ 126,077.96	

COMURES Y CDA

NO.	CUENTA	FECHA PDA.	PDA No.	MONTO	OBSERVACIONES
1	CDA	22/01/2016	1/0036	\$50.00	Falta recibo de cancelación de la cuota emitido por el CDA
2	CDA	22/02/2016	1/0187	\$50.00	Falta recibo de cancelación de la cuota emitido por el CDA
3	COMURES	22/02/2016	1/0188	\$150.00	Falta recibo de cancelación de la cuota emitido por COMURES
4	CDA	17/03/2016	1/0359	\$50.00	Falta recibo de cancelación de la cuota emitido por el CDA
5	CDA	25/04/2016	1/0510	\$50.00	Falta recibo de cancelación de la cuota emitido por el CDA
6	CDA	17/06/2016	1/0812	\$50.00	Falta recibo de cancelación de la cuota emitido por el CDA
7	CDA	27/07/2016	1/0985	\$50.00	Falta recibo de cancelación de la cuota emitido por el CDA
8	CDA	29/08/2016	1/1125	\$50.00	Falta recibo de cancelación de la cuota emitido por el CDA
9	CDA	10/11/2016	1/1473	\$50.00	Falta recibo de cancelación de la cuota emitido por el CDA
10	CDA	20/10/2016	1/1343	\$50.00	Falta recibo de cancelación de la cuota emitido por COMURES
11	COMURES	20/10/2016	1/1342	\$150.00	Falta recibo de cancelación de la cuota emitido por el CDA
12	CDA	27/12/2016	1/1699	\$50.00	Falta recibo de cancelación de la cuota emitido por el CDA
13	CDA	14/12/2016	1/1695	\$50.00	Falta recibo de cancelación de la cuota emitido por el CDA
14	COMURES	30/01/2017	01-000355	\$150.00	Falta recibo de cancelación de la cuota emitido por COMURES
15	CDA	30/01/2017	01-000356	\$50.00	Falta recibo de cancelación de la cuota emitido por el CDA
16	CDA	22/02/2017	01-000289	\$50.00	Falta recibo de cancelación de la cuota emitido por el CDA
18	CDA	31/05/2017	01-000382	\$50.00	Falta recibo de cancelación de la cuota emitido por el CDA
25	COMURES	30/11/2017	11-000382	\$150.00	Falta recibo de cancelación de la cuota emitido por COMURES
TOTAL				\$1,300.00	

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en sus artículos 193 Soporte de los Registros Contables, 197 Funciones de las Unidades Contables Institucionales, establece:

Art. 193. "Soporte de los Registros Contables. Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."



Art. 197. "Funciones de las Unidades Contables Institucionales. Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: ... f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico; ..."

El Art. 86 del Código Municipal, establece: "El Municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos Municipales y la ejecución de los pagos respectivos..."

El MANUAL DE USUARIO MODULO DE TESORERIA del Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal, emitido por el Ministerio de Hacienda, establece que: "El módulo de Tesorería tiene como objetivo general proveer las herramientas que permitan el manejo y disposición de una manera eficiente los datos relacionados con los ingresos y egresos de la Institución, facilitando el registro contable de los mismos y por ende, permitiendo crear condiciones para la toma de decisiones de índole financiera, oportunamente. El menú de Tesorería comprende las opciones siguientes:

Justificante:

Permite registrar las afectaciones al devengado presupuestario de los egresos realizados por la institución."

La condición se origina por los Tesoreros Municipales que fungieron por los períodos del 1 de enero de 2016 al 13 de marzo de 2017, y del 14 de marzo de 2017 al 30 de abril de 2018, ya que realizaron el registro de las operaciones y no anexaron a contabilidad la debida documentación contable que evidencie la naturaleza de las operaciones; asimismo, por la Contadora Municipal por la falta de verificación de la documentación que servirá de validación de las operaciones registradas.

La Condición ocasiona que las operaciones no evidencien la naturaleza de las operaciones realizadas hasta por un monto de \$444,303.07.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 4 de mayo de 2021, la Tesorera Municipal, manifiesta:

"RESPUESTA N° 1 COMERCIO:

En el literal a) del hallazgo N° 11 en el informe borrador describe que la información brindada no correspondían a las partidas contables, cabe mencionar que en el anexo N° 3 de la respuesta de REF.DAUNO.EEAMCQ. 16-18.041.8/2020 se entregó la información requerida, la cual anexo a este borrador para que pueda ser evaluada nuevamente como anexo N°1 (Pag. 1-20) la

documentación complementaria como Informe del Sistema de Información Tributaria Municipal (SITM), Consolidado de Ingresos por día de Tesorería, Copia de Remesa Y Copia de Recibo de Ingreso Formula 1- ISAM correspondiente a cada partida mencionada, cabe mencionar que la documentación presentada es del periodo de marzo 2017 a abril 2018 en el cual estoy fungiendo como Tesorera Municipal.

RESPUESTA No. 2 TRANSFERENCIAS ENTRE DEPENDENCIAS INSTITUCIONALES

- ✓ En el informe borrador se manifiesta que en las transferencias entre dependencias Institucionales no se adjunta el acuerdo municipal a dichas transferencias, Tesorería ha entregado la documentación de las transferencias realizadas a los diferentes proyectos o cuentas al área de Contabilidad, se buscó la información descrita y se entrega copia del Cheque con la debida Nota de Abono selladas por el Banco al que corresponde y su debido Acuerdo Municipal correspondientes al Periodo de 14 de Marzo del 2017 al 30 de Abril del 2018 en el anexo n°2

RESPUESTA N°4: AJUSTE DE EJERCICIOS ANTERIORES

- ✓ Se menciona que los ajustes de años anteriores están sin documentación de soporte pero dichos movimientos han sido generados a criterio y conocimiento de la contadora municipal por lo que como tesorera desconozco la razón de dichos ajustes.

RESPUESTA N°5: COMURES Y CDA

- ✓ Con relación a la falta de recibo de cancelación emitido por el CDA y COMURES se entrega copia de los recibos en mención del periodo de Marzo 2017 al mes de Abril- 2018 en el anexo N°4. (Pag. 1-17)."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a los comentarios vertidos por la Tesorera Municipal, la condición no es superada, debido a que no aporta comentarios adicionales, solo presenta pruebas de descargo, en las que no se identifica la relación de la documentación de soporte enviada con la partida contable correspondiente, únicamente divide por cuenta la naturaleza de la documentación, pero no a que partida corresponde, cada uno de las pruebas de descargo.

Por otra parte, reiteramos nuevamente nuestros comentarios, ante lo manifestado:

- a) Comercio: La Tesorera Municipal presentó algunos controles de tesorería con sus correspondientes remesas a banco como prueba de descargo; sin



embargo, no proporcionó los documentos que respalden los asientos contables de la mayoría de partidas observadas, reiterándose lo observado para las partidas presentadas en el cuadro relacionado con los ingresos de comercio del No. 1 al 10.

- b) Sobre las transferencias entre dependencias Institucionales, la Tesorera Municipal manifestó haber entregado a contabilidad la debida documentación de soporte, mencionando entre ellos la copia de los cheques, notas de abono y los acuerdos municipales; la cual fue verificada y considerada como prueba, reiterándose lo observado para las partidas contables señaladas en el cuadro relacionado con los ingresos por Transferencias entre dependencias institucionales y por las que no se presentó documentación de respaldo.
- c) En relación a los ingresos del FODES, en los que se reflejan los descuentos de COMURES y CDA, se analizó la documentación proporcionada como prueba de descargo, manteniéndose lo observado para las partidas señaladas en el cuadro correspondiente, y por cuales no se proporcionó documentación de respaldo.
- d) En cuanto a los registros de Ajustes de ejercicios anteriores, la Tesorera Municipal manifestó que dichos ajustes son realizados por Contabilidad, sin embargo, de conformidad con el tipo de operación que se trate, es Tesorería la responsable de enviar la documentación de soporte o en su caso efectuar los registros correspondientes, como son los casos de pagos de préstamos del 25% y 75% del FODES relacionados a ejercicios anteriores.

La deficiencia fue comunicada a la Contadora Municipal a través de nota con REF-DAUNO-649-12/2021 de fecha 23 de abril de 2021; no obstante, no emitió comentarios al respecto.

No fue posible efectuar la comunicación al Tesorero Municipal, del periodo 1 de enero 2016 al 13 de marzo 2017, ya que falleció en el año 2018 y no se identificaron herederos, de conformidad a lo expresado por la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia.

Hallazgo No.12

UTILIZACION INDEBIDA DE LOS RECURSOS DEL 75% DEL FODES PARA GASTOS CORRIENTES.

Comprobamos que durante el período de examen del 1 de enero 2016 al 30 de abril 2018, la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque realizó préstamos al FODES 75% y trasladado a Fondos Propios, por un monto de \$6,309.30, para el pago de indemnizaciones de empleados municipales, según el siguiente detalle:



Monto	De	Hacia	Destino	Acuerdo	Acta	Fecha
\$6,309.30	Fondo FODES 75%	Fondos Propios	Indemnizaciones Municipales	18	34	05/10/2016
				9	36	19/10/2016

La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su artículo 5, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia."

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su artículo 10, establece: "...Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo...."

El Código Municipal en su artículo 57, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."



La deficiencia fue originada por los miembros del Concejo Municipal (Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria quien fungió durante el periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, Cuarto Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente quien actuó en sustitución de la tercera Regidora Propietaria durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016), por autorizar la utilización de los recursos FODES para fines diferentes a los que fueron creados y a la falta de planificación del uso de los fondos existentes del Municipio; asimismo, al Tesorero Municipal actuante durante el periodo del 1 de enero de 2016 al 13 de marzo de 2017, por la no advertencia al Concejo Municipal de la utilización indebida de los Fondos.

La condición ocasionó la indebida utilización de fondos del 75% FODES, que deben ser utilizados prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio, no para el pago de indemnizaciones al personal, lo que refleja un uso ineficiente de los recursos institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 4 de mayo de 2021, el Concejo Municipal de Concepción Quezaltepeque, compuesto por Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente (fungió como Tercera Regidora hasta el 31 de diciembre 2016), manifestaron: "El Concejo Municipal que fungió del periodo constitucional del uno de enero año dos mil dieciséis al treinta de abril del año dos mil dieciocho; para sufragas constantes necesidades de la Municipalidad, efectivamente realizó movimiento de fondos o préstamos internos de las cuentas de los fondos del 75% a los Fondos Propios; durante el periodo administrado por este Concejo Municipal por la escasez constante de fondos se tuvieron que realizar préstamos internos de las diferentes cuentas de la Comuna; pero es de tomar en cuenta que como Concejo Municipal siempre se trató de honrar todas las deudas que se adquirían, los fondos que no se pudo trasladar por falta de liquidez financiera fueron utilizados para satisfacer las diferentes necesidades de la Comuna."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto, a los comentarios vertidos por los miembros del Concejo Municipal, estos se limitan a justificar la realización de los préstamos, con la afirmación de haberlos autorizado para "sufragas constantes necesidades de la Municipalidad, efectivamente realizó movimiento de fondos o préstamos internos de las cuentas de los fondos del 75% a los Fondos Propios suplir con los fondos



obtenidos de los préstamos las necesidades básicas de la comuna y poder continuar cumpliendo los fines institucionales”, sin reparar que ya está establecido por Ley el uso que debe darse a los recursos del 75% del FODES, así como no demostrar técnicamente la carencia de recursos de fondos propios para hacer frente a las obligaciones.

Es de advertir que en acta de traspaso de mando de la Administración que finalizó su actuación el 30 de abril de 2018, quedó señalado por parte de la entonces Tesorera Municipal, sobre la deuda con la cuenta el FODES, producto de préstamos autorizados por el Concejo Municipal para utilizarlos en gastos corrientes y que debían saldarse en el ejercicio que inició el 1 de mayo de 2018. Asimismo, acotar que al cierre de la presente auditoría (abril de 2021) todavía se encuentra pendiente de liquidar parte de esos préstamos, por un valor de \$6,309.30.

No fue posible efectuar la comunicación al Tesorero Municipal, del período 1 de enero 2016 al 13 de marzo 2017, ya que falleció en el año 2018 y no se identificaron herederos, de conformidad a lo expresado por la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia.

Hallazgo No. 13

FALTA ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE COBRO INFORMATICO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, UTILIZADO POR LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN QUEZALTEPEQUE.

Comprobamos que el Sistema de Cobro informático de los Tributos Municipales, utilizado por la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, no se encuentra actualizado con la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales vigente desde el 13 de julio de 2016, la cual establece el cobro de intereses moratorios de conformidad a la tasa variable estipulada por el Banco Central de Reserva; sin embargo, dicho sistema, por el contrario, utiliza una tasa fija del 6% establecida en la Reforma de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Concepción Quezaltepeque de fecha 2 de Julio de 2013, la cual para parte del período de examen (del 13 de julio de 2016 al 30 de abril de 2018) ya no se encontraba vigente.

La Ley General Tributaria Municipal, en su artículo 47 Intereses Moratorios, establece: “Los tributos municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causaran un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.



Se aplicará, a la deuda el tipo de interés moratorio que rija al momento del pago de la obligación tributaria, cualquiera que fuere la fecha en que hubiere ocurrido el hecho generador de la misma. En ningún caso esta medida tendrá efecto retroactivo.

Para los efectos de los incisos anteriores, los municipios podrán solicitar al instituto salvadoreño de desarrollo municipal, el informe del tipo de interés moratorio establecido por los bancos y financieras.”

La Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales de Concepción Quezaltepeque, vigente desde 13 de julio 2016, establece en su artículo 15, De los intereses moratorios y las multas:” Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas, cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de treinta días sin efectuar dicho pago.

Estas tasas no pagadas en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación, equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.

Para los efectos de los incisos anteriores se solicitará al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, el informe del tipo de interés moratorio establecido por el Banco Central de Reserva.

Los intereses se pagarán juntamente con la tasa sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlo subsistirá aun cuando no hubieren sido exigidos por el colector, banco, financiera o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del artículo 46 de la Ley General Tributaria Municipal.

La mora del sujeto pasivo, dará lugar a la aplicación de multa, por configurar dicha mora una contravención tributaria establecida en la presente Ordenanza. La acción de la Administración Municipal para reclamar el pago de las tasas prescribirá en 15 años contados desde el día en que concluya el plazo para realizar el pago.”

El Manual de Descripción de Puestos de la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, en el apartado Encargado/a de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora, establece en sus actividades: “...Velar por que el cobro de intereses y multas se pague a lo estipulado en las leyes vigentes.”



La condición se origina debido a que la Encargada de la Unidad Tributaria con funciones de Encargada de Cuentas Corrientes ha realizado un incumplimiento de la normativa establecida por la Ley Tributaria Municipal y la Ley de Impuestos del Municipio, por no verificar en el sistema la actualización de los cambios realizados en la ordenanza y leyes respectivas y hacer del conocimiento al Concejo Municipal lo que estaba sucediendo a fin de gestionar las modificaciones respectivas; además, los Tesoreros Municipales que fungieron por los periodos del 1 de enero de 2016 al 13 de marzo de 2017, y del 14 de marzo de 2017 al 30 de abril de 2018, al no haberlo actualizado con la normativa vigente relacionada con el cobro de los intereses moratorios de acuerdo a las tasas variables establecidas por el Banco Central de Reserva.

Como consecuencia se ha dado un incumplimiento legal en el cobro de los intereses moratorios, además de existir el riesgo de haber efectuado cobros en concepto de tasas por intereses moratorios, menores a las tasas variables determinadas por el Banco Central de Reserva; todo en perjuicio de los ingresos municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota recibida en fecha 4 de mayo de 2021, la Tesorera Municipal, manifiesta: "El Sistema de cobro (SISTEMA DE INFORMACION TRIBUTARIA MUNICIPAL) fue actualizado para poder realizar el cobro de intereses moratorios con la tasa variable que es proporcionada por ISDEM semanalmente, a partir del 9 de Marzo del 2021 se inicia el cobro de intereses moratorios como lo establece la ordenanza vigente de lo cual se detalla lo siguiente;

- Al sistema fue incorporada una nueva ventana en la cual se puede modificar la tasa de intereses moratorios cada semana y en la que se refleja las formulas aplicadas para intereses y multa.
- La tasa de interés moratorios variables tiene dos variantes; una que se aplica hasta un año y la otra después de un año en adelante, esta es enviada por ISDEM "

En nota recibida el 6 de mayo de 2021, la Encargada de Cuentas Corrientes, manifiesta:

- ✓ "Ya fue actualizado el Programa de cobros de interés y multa
- ✓ Se está cobrando el interés de mercado, que a este día asciende al 7.40% y cambiando cada ocho días, según lo proporciona el ISDEM, según tabla con fecha vigente del 21 al 27 de abril del presente año-
- ✓ La multa se aplica según Ordenanza publicada en el Diario Oficial Tomo No. 412 de fecha 13 de julio del año 2016. Estableciendo que dentro de los primeros tres meses se cobra el 5% de las tasas, después del tercer mes la multa asciende al 10% de tasa, según la ordenanza.



- ✓ También anexo impresión de un recibo según actualización en el Sistema de Información Tributaria Municipal, junto con la tabla proporcionada por ISDEM.
- ✓ Al momento que se cambie o modifique los valores en el sistema este es guardado automáticamente."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a los comentarios de la Tesorera Municipal y la Encargada de Cuentas Corrientes, la condición no se da por superada, debido a que, no obstante haberse actualizado el sistema en el año 2021, para el período examinado del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, la Municipalidad realizó los cobros de intereses moratorios y multas, con base a la tasa fija del 6% y no a una tasa variable tal como lo establece la Ordenanza de Tasas; no teniéndose la certeza real de que los ingresos por estos rubros fueran a favor o en detrimento de la Municipalidad.

No fue posible efectuar la comunicación al Tesorero Municipal, del periodo 1 de enero 2016 al 13 de marzo 2017, ya que falleció en el año 2018 y no se identificaron herederos, de conformidad a lo expresado por la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia.

Hallazgo No.14

PAGOS INDEBIDOS CON RECURSOS DEL 75% DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL (FODES)

Comprobamos que del 1 de enero 2016 al 30 de abril de 2018, se pagó con recursos del 75% del FODES un total de US\$22,886.83 Dólares, para sufragar gastos por concepto de servicios de energía eléctrica del edificio de la alcaldía municipal, la planta de bombeo municipal y la casa de la juventud, así como el servicio de alumbrado público, mediante pagos mensuales, no obstante que la Ley del FODES no considera el pago de este tipo de erogaciones con el 75% de los recursos asignados.

En el caso del alumbrado público, lo considera únicamente cuando se trata de deudas; sin embargo, los montos observados por este rubro se refieren a las mensualidades cobradas por el proveedor del servicio, según el siguiente detalle:

Pda No.	Fecha	Monto	Acta de Concejo Municipal
1/1020	29/07/2016	\$ 7,532.81	Acta 21, Acuerdo 8 de fecha 22/06/2016 por un monto de \$4,576.42 y Acta 23, Acuerdo 10 de fecha 06/07/2016 por un monto de \$2,956.39
1/0059	22/01/2016	\$ 2,723.13	Acta 2, Acuerdo 4 de fecha 13/01/2016 por un monto de \$2,723.13
1/1372	27/10/2016	\$ 3,136.35	Acta 36, Acuerdo 7 de fecha 19/10/2016 por un

			monto de \$3,136.35
1/0218	22/02/2016	\$ 2,789.18	Acta 6, Acuerdo 6 de fecha 18/02/2016 por un monto de \$2,789.18
02-000035	13/02/2017	\$ 3,183.01	Acta 6, Acuerdo 9 de fecha 07/02/2017, por un monto de \$3,183.01
03-000043	22/03/2017	\$ 3,522.35	Acta 11, Acuerdo 19 de fecha 14/03/2017, por un monto de \$3,522.35
Total		\$ 22,886.83	

*Datos tomados de las partidas contables

La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su artículo 5, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia."

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su artículo 10, establece: "...Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo...."

El Código Municipal, establece:

Artículo 57: "Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la



Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma.”

Art. 86.- “El Municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos Municipales y la ejecución de los pagos respectivos...”

El Reglamento de la Ley AFI, en su artículo 114, Responsabilidad del Tesorero Institucional, establece: “El Tesorero Institucional, será el funcionario responsable de los pagos, ya sea que se efectúen en forma directa o a través de los Pagadores Auxiliares.”

La deficiencia fue originada por los miembros del Concejo Municipal (Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria quien fungió durante el periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, Cuarto Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente quien actuó en sustitución de la tercera Regidora Propietaria durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016), al considerar estar facultados por la Ley para autorizar el uso de recursos del 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para sufragar pagos corrientes y los Tesoreros Municipales que fungieron por los periodos del 1 de enero de 2016 al 13 de marzo de 2017, y del 14 de marzo de 2017 al 30 de abril de 2018, por realizar los pagos sin emitir su objeción por el origen y destino de los fondos utilizados.

Como consecuencia incumplió una disposición legal, disminuyendo recursos para realizar actividades y proyectos en favor de los habitantes del Municipio y así lograr incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas, afectando los recursos del 75% FODES hasta por un monto de \$22,886.83 US Dólares.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 4 de mayo de 2021, el Concejo Municipal de Concepción Quezaltepeque, compuesto por Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente (fungió como Tercera Regidora hasta el 31 de diciembre 2016), manifestaron: “... desde que se inició la administración Municipal siempre se generó un déficit económico en los fondos Propios y en el 25% del FODES, ya que la base de contribuyentes de la Comuna como las tasas Municipales que se contaban era bien reducidas; el Concejo Municipal al observar dicha situación implemento la creación de la nueva Ordenanza Municipal de tasas por servicios Municipales, la cual fue



implementada a partir del mes de agosto del año dos mil dieciséis; pero antes de la implementación de la Ordenanza en mención, no se contaba con los recursos suficientes para poder cubrir las Obligaciones generadas del servicio de energía Eléctrica a la distribuidora del Servicio, ya que la recolección de Tributos por Tasas municipales no era suficiente para poder cubrir los compromisos Municipales, tal como lo evidenciaron los Auditores de la Corte de Cuentas, donde realizaron los cálculos de cuanto se generaba Mensualmente en calidad de Tributos; parte de la Responsabilidad del Concejo Municipal era mantener los servicios municipales funcionado, lo cual al no contar con los fondos necesarios para poder cancelar el Servicio de Energía Eléctrica la Empresa distribuidora realizaría el Corte del Servicio, lo cual se incurriría en mayores afectaciones para la Población que necesita del servicio de Alumbrado Público y servicios Municipales necesarios para el cumplimiento de los fines Institucionales; siempre se valoró por parte de los miembros del Concejo Municipal que los fondos fueron utilizados para poder cubrir una necesidad básicas de la Comuna."

En nota de fecha 4 de mayo de 2021, la Tesorera Municipal, manifiesta: "el comentario realizado con relación a que los pagos realizados de Energía Eléctrica por el monto de \$22,886.83 fueron realizados en el período de enero 2016 a febrero 2017 que fueron realizados por el Tesorero Municipal que fungía durante ese período, el último pago efectivamente fue realizado por mi persona pero este fue realizado por orden del Concejo Municipal a través de Acuerdo Municipal el art. 34 del Código Municipal establece que los acuerdos municipales son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efecto inmediatamente, el Art. 35 del Código Municipal también establece que las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales, el artículo No. 28 párrafo No. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas también describe que el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior, en este sentido mi persona solo estaba cumpliendo con las decisión emanadas por el Concejo Municipal."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a lo comentado por los miembros del Concejo Municipal: Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria (actuante del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018), Cuarto Regidor Propietario y la Primera Regidora Suplente (actuó en sustitución de la tercera Regidora Propietaria durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016), no aportaron comentarios y pruebas adicionales a lo manifestado en respuesta a las comunicaciones preliminares; limitándose a señalar los mismos argumentos de esa oportunidad.



Sobre lo mismo, reiteramos nuevamente nuestros comentarios; en el sentido que, ante lo manifestado de que "no contaban con los recursos suficientes para poder cubrir las Obligaciones generadas del servicio de energía Eléctrica a la distribuidora del Servicio, ya que la recolección en calidad de Tributos por Tasas municipales era aproximadamente entre cien y ciento cincuenta dólares mensuales y los pagos a la empresa distribuidora oscilaban entre TRES MIL QUINIENTOS y CUATRO MIL DOLARES, lo cual generaba un déficit presupuestario que no se podía cubrir de los tributos..."; no se demostró técnicamente dicha afirmación; sin embargo, si se efectuó una revisión de la información financiera disponible, verificándose que las disponibilidades bancarias reflejaron saldos mensuales en promedio de los \$16,400.00, para el período sujeto de examen. También, se verificó que los recibos remitidos por la Compañía de electricidad, incluyen en el cobro la suma de los montos del alumbrado domiciliario (de las instalaciones municipales) y el del alumbrado público, sin distinción; los primeros, son susceptibles de pagarse con el 25% del FODES y los segundos con el 75% del FODES cuando se trate de deuda, lo cual no es el caso debido a que los pagos observados están referidos al pago mensual y no al acumulado en deuda (varios meses adeudados). Haciendo montos de facturación mensual arriba de los \$2,500.00.

En cuanto a los ingresos por concepto de tributos por energía eléctrica, tal como lo manifiesta el Concejo Municipal, se verificó que este ingreso fue variable en el ejercicio examinado, siendo en promedio de los \$116.39 mensuales para el año 2016, \$221.54 mensuales para el año 2017, y de \$261.69 mensuales para el 2018, referidos a los ingresos corrientes (del ejercicio) y sin considerar los ingresos relacionados con los deudores monetarios por percibir (deuda de ejercicios anteriores). Asimismo, los comprobantes (facturas) emitidos por la distribuidora de electricidad reflejan un cobro único a nombre de la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, que en algunos de los casos se incluye el desglose del cobro en la partida contable, en el cual se puede observar que solo una parte es por alumbrado público y el resto corresponde al cobro de la energía domiciliario proporcionada a las diferentes edificaciones propiedad municipal (mercado, alcaldía, casa comunal, cancha de fútbol, estación de bombeo, etc); no obstante, de acuerdo a la Ley del FODES, el alumbrado domiciliario pudo cancelarse con los recursos del 25% de esos fondos (funcionamiento) y que se han realizado cobros por tasa de alumbrado público por un monto total de \$5,101.88 dólares, entre el 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018 (2016 se recolectaron \$1,366.65 dólares, 2017 se percibió \$2,658.45 y en el 2018 la recaudación ascendió a \$1,046.78), por lo que, no debía cancelar la Municipalidad la totalidad del recibo mensual con el 75% FODES (inversión). A esto se agrega, que de acuerdo a la misma Ley, solamente se pueden cancelar de esos recursos el alumbrado público cuando se tratare de deuda.



Verificamos que en el presupuesto aprobado para el año 2016, se planificó pagarse el servicio de energía eléctrica en su mayoría provenientes del 75% del FODES por un monto de \$17,640.41 y \$15,999.73 de Fondos Propios y \$1,000.00 del 25% FODES para todo el año; lo que refleja que ya se proyectaba realizar pagos con el 75% del FODES, indistintamente hubiera o no recursos propios.

En relación a lo manifestado por la Tesorera Municipal en nota de fecha 4 de mayo de 2021, no emitió ninguna objeción para llevar a cabo la orden emanada del Concejo, tal como lo manda el Art. 28 de la Ley de la Corte de Cuentas que establece lo siguiente "Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción. Si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior". Por lo que la condición se mantiene.

No fue posible efectuar la comunicación al Tesorero Municipal, del período 1 de enero 2016 al 13 de marzo 2017, ya que falleció en el año 2018 y no se identificaron herederos, de conformidad a lo expresado por la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia.

Hallazgo No.15

INGRESOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO UTILIZADOS PARA FINES DIFERENTES A LOS PROPOSITOS DEL COBRO.

Comprobamos que la Municipalidad cobró a los habitantes del casco urbano del municipio un monto total de \$5,101.88US Dólares entre el 1 de enero 2016 al 30 de abril 2018 (2016 se recolectaron \$1,396.65; en el 2017 se percibió \$2,658.45 y en el 2018 la recaudación ascendió a \$1,046.78), por concepto de tasas de alumbrado público, los cuales no fueron utilizados para el sostenimiento y mantenimiento del mismo, ya que esto último fue sufragado con recursos del 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y social de los Municipios (FODES). Los citados cobros fueron ingresados a la cuenta de fondos propios, de la cual se efectuaron los pagos de los gastos corrientes de la municipalidad, con excepción del mantenimiento y cuotas mensuales del alumbrado público.

Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su Art. 5, primer y segunda párrafo, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos



dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia."...

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su artículo 12, primer y cuarto párrafo establecen: "El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio....

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La Ley Tributaria Municipal, en su Artículo 130, establece: "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales. Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.



Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios".

El Art. 30 del Código Municipal, establece: "Son facultades del Concejo: ... 14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales ...21. Emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por servicio y contribuciones públicas para la realización de contribuciones públicas para la realización de obras determinadas de interés local; ..."

El Código Municipal, establece en su Artículo 57: "Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma.

El Reglamento de la Ley AFI, en su artículo 114, Responsabilidad del Tesorero Institucional, establece: "El Tesorero Institucional, será el funcionario responsable de los pagos, ya sea que se efectúen en forma directa o a través de los Pagadores Auxiliares."

La deficiencia fue originada por los miembros del Concejo Municipal (Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria quien fungió durante el periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, Cuarto Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente quien actuó en sustitución de la tercera Regidora Propietaria durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016), al autorizar que los ingresos provenientes del cobro en concepto de Alumbrado Público, no fueran afectados para el pago de dicho servicio a pesar que se cobró para su mantenimiento, así ordenar al Tesorero, que estos fueran sufragados con el 75% del FODES. Asimismo, los Tesoreros Municipales que fungieron por los periodos del 1 de enero de 2016 al 13 de marzo de 2017, y del 14 de marzo de 2017 al 30 de abril de 2018 por no objetar que los fondos recibidos por servicio público se hayan utilizados para otros fines de la municipalidad, al igual por no objetar el uso del FODES para el pago de servicio de alumbrado público, no obstante existir recursos obtenidos por medio del cobro de tasas municipales por alumbrado público.

Como consecuencia, se utilizaron los ingresos de los cobros por tasas del servicio de alumbrado público en otro tipo de gastos corrientes, originando que no se dispusieran de fondos para pagar los recibos en concepto de alumbrado Público.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota entregada el 4 de mayo de 2021, el Concejo Municipal de Concepción Quezaltepeque, compuesto por Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente (fungió como Tercera Regidora hasta el 31 de diciembre 2016), manifestaron: "El Concejo Municipal de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, que fungió durante el Periodo del uno de enero del año dos mil dieciséis al treinta de abril del año dos mil dieciocho; como Institución prestadora de servicios Municipales siempre se cuenta con una diversidad de necesidades que satisfacer y por la Falta de Recolección de Tributos para cubrir las obligaciones institucionales, se tuvo que retomar los recursos del Fondo Municipal para cubrir obligaciones Laborales, Adquisición de bienes de Uso y Consumo diversos para el Cumplimiento de los fines Institucionales, Papelería, Mantenimiento de Equipos entre otros; cabe destacar que los fondos en cuestión fueron utilizados exclusivamente para cubrir Obligaciones adquiridas por la Municipalidad. Al observar dicha situación que la falta de recolección de tributos generaba una desmejora para las arcas de la Municipalidad, se decidió contratar los servicios de una persona que asumiera la Responsabilidad de encargado del Área de Catastro, con el objetivo de poder realizar la Calificación de más contribuyentes e implementación de la cobranza de los tributos; también se formalizó un convenio con la empresa distribuidora del servicio de energía Eléctrica para poder realizar los cobros de los Tributos de forma más eficientes a través de la Factura de energía Eléctrica; acciones que han venido a abonar a captar una Mayor Cantidad de Tributos al Municipio y poder cancelar los servicios de energía Eléctrica del Fondo Municipal.."

En nota recibida en fecha 4 de mayo de 2021, la Tesorera Municipal, manifiesta: "como se menciona en el hallazgo los ingresos percibidos durante marzo del 2017 hasta abril del 2018 en concepto de alumbrado público fueron utilizados debido a la falta de fondos para pagos diversos que a criterio del Concejo Municipal eran necesarios en ese periodo, ya que ellos son los que designan y autorización los pagos a realizarse de los ingresos percibidos, por lo que como tesorera municipal solo doy seguimiento a la orden dada por el Concejo Municipal.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a lo comentado por los miembros del Concejo Municipal: Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria (actuante del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018), Cuarto Regidor Propietario y la Primera Regidora Suplente (actuó en sustitución de la tercera Regidora Propietaria durante el periodo del 1



de enero al 31 de diciembre de 2016), no aportaron comentarios y pruebas adicionales a lo manifestado en respuesta a las comunicaciones preliminares; limitándose a señalar los mismos argumentos de esa oportunidad.

En este sentido, reiteramos nuevamente nuestros comentarios, ante lo manifestado de que la falta de recolección de tributos como la causante de su falta de liquidez para la generación de fondos propios, pero no se realizó una campaña para recuperar la mora tributaria existente, a pesar que se ve una disminución de está durante el período auditado, en la cuenta de deudores monetarios por percibir, observamos para el 2016 la cantidad de \$49,327.75, para 2017 \$39,512.84 y para el 30 de abril 2018 asciende a \$34,114.45. Este aumento en la recaudación puede observarse en el aumento de pago de tasas municipales de alumbrado público que asciende en el 2016 a \$1,396.65; en el 2017 a \$2,658.45 y al 30 de abril 2018 por \$1,046.78, estos montos deberían de haberse utilizado para la cancelación de los recibos de alumbrado público. Por lo tanto la condición se mantiene.

Con respecto a lo comentado por la Tesorera Municipal actual cuyo período inicia el 14 de marzo de 2017, en el que manifiesta que los ingresos percibidos fueron utilizados para pagos diversos, es decir, no fueron utilizados para cubrir las necesidades para las que fueron creados; es de hacer notar que ninguno de los involucrados, manifiesta que se vayan a realizar acciones para mejorar la recolección de los Tributos Municipales a fin de dotar de liquidez a la Municipalidad.

No fue posible efectuar la comunicación al Tesorero Municipal, del período 1 de enero 2016 al 13 de marzo 2017, ya que falleció en el año 2018 y no se identificaron herederos, de conformidad a lo expresado por la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia.

Hallazgo No. 16

EXPEDIENTES INCOMPLETOS DE LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES REALIZADAS EN LOS PROCESOS DE LIBRE GESTIÓN.

Comprobamos que durante el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, se realizaron procesos de adquisiciones y contrataciones con recursos del Fondo para el Desarrollo, Económico y Social (FODES), relacionados con 10 proyectos y programas, los cuales fueron administrados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), sin encontrarse ordenados en una forma cronológica los documentos contenidos en los expedientes; asimismo, no existe evidencia en los mismos, de la existencia de algunos documentos relacionados con los procesos de adquisición y que son requeridos por Ley, tal como se detalla en el siguiente cuadro:



N°	Programa Social/Proyecto	Documentación que Falta en el Expediente
1.	Compra de uniformes y equipo a los empleados municipales	<ul style="list-style-type: none"> • No existe evidencia del requerimiento realizado por la unidad Solicitante • No existe evidencia de la verificación de asignación presupuestaria. • No se encuentra comunicación de resultados del proceso de adjudicación.
2.	Fiestas Copatronales en honor a san Sebastián Mártir 2016	<ul style="list-style-type: none"> • No existe evidencia del requerimiento realizado por la unidad Solicitante • No existe evidencia de la verificación de asignación presupuestaria. • No se encuentra comunicación de resultados del proceso de adjudicación.
3.	Fiestas Copatronales en honor a San Sebastián Mártir del año 2017	<ul style="list-style-type: none"> • No existe evidencia del requerimiento realizado por la unidad Solicitante • No existe evidencia de la verificación de asignación presupuestaria. • No se encuentra comunicación de resultados del proceso de adjudicación.
4.	Fomento y asistencia al sector agrícola del municipio de Concepción Quezaltepeque 2016	<ul style="list-style-type: none"> • No existe evidencia del requerimiento realizado por la unidad Solicitante • No existe evidencia de la verificación de asignación presupuestaria. • No se encuentra comunicación de resultados del proceso de adjudicación.
5.	Fomento y asistencia al sector agrícola del municipio de Concepción Quezaltepeque 2017	<ul style="list-style-type: none"> • No existe evidencia del requerimiento realizado por la unidad Solicitante • No existe evidencia de la verificación de asignación presupuestaria. • No se encuentra comunicación de resultados del proceso de adjudicación.
6.	Programa de Apoyo a personas de escasos recursos económicos con láminas y cemento	<ul style="list-style-type: none"> • No existe evidencia del requerimiento realizado por la unidad Solicitante • No existe evidencia de la verificación de asignación presupuestaria. • No se encuentra comunicación de resultados del proceso de adjudicación.
7.	Proyecto: Mejoramiento de cancha de Fútbol del Caserío El Pepeto, Cantón El Conacaste, Concepción Quezaltepeque	<ul style="list-style-type: none"> • No existe evidencia del requerimiento realizado por la unidad Solicitante • No existe evidencia de la verificación de asignación presupuestaria. • No se encuentra comunicación de resultados del proceso de adjudicación. • Falta el informe de bitácoras conforme al avance de la obra por parte del supervisor. • Informe final del proyecto por parte de la supervisión • Acta de recepción no existe
8.	Proyecto: Perforación de Pozo exploratorio	<ul style="list-style-type: none"> • Falta requerimiento de Unidad Solicitante del Proyecto



N°	Programa Social/Proyecto	Documentación que Falta en el Expediente
	en Caserío El Campo, Barrio San José, Concepción Quezaltepeque (Etapa 1)	<ul style="list-style-type: none"> • No existe evidencia de la verificación de asignación presupuestaria. • No se encuentra comunicación de resultados del proceso de adjudicación.
9.	Proyecto: Perforación de Pozo exploratorio en Caserío El Campo, Barrio San José, Concepción Quezaltepeque (Etapa 2)	<ul style="list-style-type: none"> • Falta requerimiento de Unidad Solicitante del Proyecto • No existe evidencia de la verificación de asignación presupuestaria. • No se encuentra comunicación de resultados del proceso de adjudicación.
10.	Proyecto: Concreto Hidráulico en entrada de Calle que conduce a Barrio las Flores, Concepción Quezaltepeque	<ul style="list-style-type: none"> • Falta requerimiento de la unidad solicitante • No existe evidencia de la verificación de asignación presupuestaria. • Estimación de costos del proyecto • Cartas de Invitación a ofertar para los procesos de elaboración de carpeta técnica, construcción y supervisión. • Cuadro comparativo o informe de evaluación de ofertas relacionado a la elaboración de Carpeta Técnica, Construcción y Supervisión. • Contrato celebrado entre la municipalidad y la persona encargada de la elaboración de la carpeta técnica • Contrato celebrado entre la municipalidad y la supervisora

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece en su artículo 10 literales b), y e); 41, 42 y 63:

Art. 10, "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: ...

b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; ...

e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo;..."

Art. 41. "El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de la unidad solicitante.

La solicitud deberá contener, por lo menos, los requisitos establecidos en este Reglamento. El proceso estará fundamentado en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, salvo que se trate de contrataciones no previstas a la fecha de elaborar el mencionado Programa..."



Art. 42.- "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione..."

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años."

Art. 63. "El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo..."

La deficiencia fue originada por la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), debido a que no cumplió con su obligación técnico-legal de incorporar dentro de los expedientes la documentación necesaria que sustentara los procesos de adquisiciones y contrataciones relacionados a los proyectos de Infraestructura y Sociales realizados por la Municipalidad.

La condición reportada ocasionó que la administración no contara con la información oportuna y suficiente relacionada a los procesos de adquisiciones y contrataciones, limitando el poder verificar la transparencia, veracidad y legalidad de los procesos de adquisición realizados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 6 de mayo de 2021, la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, manifestó:

- "No existe requerimientos de la unidad solicitante de los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, se hizo según acuerdos municipales.
- Verificación presupuestaria no se realizó, hasta el 2020 se ha implementado dicha verificación.
- La comunicación de resultados del proceso de adjudicación se hizo de forma verbal."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con relación a lo comentado por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la deficiencia se mantiene, por las siguientes situaciones:

Con respecto a la falta de requerimiento de la unidad solicitante de los procesos de adquisiciones y contrataciones en los expedientes observados, la citada funcionaria en sus comentarios expresa que se realizó según acuerdo municipales; no obstante, estos no se pueden validar, debido a que estos acuerdos corresponden a las priorizaciones realizadas por el Concejo Municipal para la realización de estos proyectos, y a la vez estos sirvieron para emitir la orden de preparar el perfil para dichos proyectos, en este sentido estos documentos no reflejan una solicitud de requerimiento realizado a la unidad de Adquisiciones.

En relación a la verificación de la asignación presupuestaria, la funcionaria antes mencionada expresa que en la fecha no fueron realizados dichos procesos de contratación; ya que no se tenía la costumbre de solicitar la disponibilidad presupuestaria, lo cual es un incumplimiento a una de las funciones encomendadas y reguladas la Ley LACAP y su Reglamento

Además, en cuanto a la comunicación de resultados ganador se realizó de forma verbal, lo cual no es un medio adecuado, ya que no queda evidencia de dicha comunicación.

También, en el caso del expediente del proyecto "Mejoramiento de Cancha de Fútbol del Caserío El Pepeto, Cantón el Conacaste", la Jefa UACI no presentó comentarios ni documentación relacionada con el Informe de bitácoras, informe final de supervisión y acta de recepción.

Asimismo, en el expediente del proyecto "Proyecto: Concreto Hidráulico en entrada de Calle que conduce a Barrio Las Flores, Concepción Quezaltepeque" la citada funcionaria no se pronunció con respecto a la documentación de las Estimación de costos del proyecto, Cartas de Invitación a ofertar para los procesos de elaboración de carpeta técnica, construcción y supervisión, Cuadro comparativo o informe de evaluación de ofertas relacionado a la elaboración de Carpeta Técnica, Construcción y Supervisión., Contrato celebrado entre la municipalidad y la persona encargada de la elaboración de la carpeta técnica y Contrato celebrado entre la municipalidad y la supervisora



Hallazgo No. 17

FALTA DE EXIGENCIA DE GARANTÍAS EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA

Comprobamos que, en los siguientes proyectos ejecutados durante el periodo de examen, no se exigieron las garantías de cumplimiento de contrato, además dicha exigencia, no quedó regulada ni en las especificaciones técnicas ni en los contratos de cada proyecto, lo que se detalla a continuación

1. Proyecto: Mejoramiento de cancha de Fútbol del Caserío El Pepeto, Cantón El Conacaste, Concepción Quezaltepeque.
2. Proyecto: Concreto Hidráulico en entrada de Calle que conduce a Barrio Las Flores, Concepción Quezaltepeque.
3. Proyecto: Perforación de Pozo exploratorio en Caserío El Campo, Barrio San José, Concepción Quezaltepeque (Etapa 1)
4. Proyecto: Perforación de Pozo exploratorio en Caserío El Campo, Barrio San José, Concepción Quezaltepeque (Etapa 2)

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece: en los artículos 10, literal k, 32, 34,37.

Art. 10, "dentro de las atribuciones de la UACI se encuentra: . . . k) "Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviarán a custodia de tesorería institucional;"

Art. 32.- "Toda institución contratante deberá exigir las garantías necesarias a los adjudicatarios y contratistas en correspondencia a la fase del procedimiento de contratación o posterior a éste, debiendo ser éstas, fianzas o seguros..."

...En el texto de las bases de licitación o concurso, términos de referencia, especificaciones técnicas o contratos, la institución podrá solicitar el tipo y la redacción determinada para dichas garantías, cumpliendo las condiciones mínimas que establezca el reglamento de la presente ley."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), establece en los Art. 20 Inciso 2º, 23 literal g), h) y 33.

Art. 20.- establece que: "... Para efectos de la adecuación de los instrumentos de contratación, el Jefe de la UACI o la persona que designe y un representante de la unidad o dependencia solicitante, podrán integrar un grupo de trabajo para la elaboración del proyecto de instrumento de contratación, de acuerdo al objeto y



alcance de la contratación, al cual se podrá incorporar, si fuere necesario, expertos en la materia objeto del contrato y un asesor legal. El Jefe de la UACI coordinará la integración del equipo de trabajo...

La Unidad solicitante definirá objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas y condiciones específicas de las obras, bienes y servicios, valores estimados, condiciones específicas de administración de los contratos y la necesidad, en su caso, de permisos administrativos, incluyendo ambientales y de salud; y el Jefe UACI o la persona que éste designe, verificará los requisitos legales, administrativos y financieros que serán solicitados y el procedimiento de contratación para cada una de las situaciones que lo requieran"

Art. 23.- "Sin perjuicio de las variaciones por la naturaleza del objeto contractual, los contratos contendrán como mínimo, lo siguiente:

...g) La clase y el monto de las garantías a exigir, conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento;

h) La identificación del Administrador del Contrato y sus atribuciones, conforme lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y los instructivos que para tal efecto emita la UNAC..."

Art. 33. "Las garantías establecidas en el Art. 31 de la LACAP, serán emitidas a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo correspondiente o a nombre del municipio o la respectiva Institución ...

...En el caso de libre gestión, se exigirá garantía de cumplimiento de contrato cuando de manera excepcional, por las características de la obra, bien o servicio requerido, o por ser obligaciones de cumplimiento o contrato sucesivo, no se elabore orden de compra, sino un contrato formal"

La condición se generó debido a que la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), no gestionó la exigencia de las garantías de cumplimiento de contrato desde la elaboración de los instrumentos de contratación y del contrato mismo, con el propósito de garantizar el cumplimiento del contrato.

La condición reportada ocasionó que existiera incumplimiento legal y riesgo de pérdida económica para la Municipalidad; ante un posible incumplimiento del contrato del ejecutor de la obra.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 6 de mayo de 2021, La Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), expresó lo siguiente: "El Concejo Municipal de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, implementó proyectos de infraestructura en los diferentes Cantones, barrios del Municipio, mejorando la Red Vial, la cancha de fútbol y la perforación del pozo exploratorio en San José etapas I y II por falta de exigencia del concejo municipal no se solicitaron, lo que sí es palpable que los proyectos fueron ejecutados en beneficio de nuestras Comunidades y cumplen con las expectativas de los ciudadanos de esta Circunscripción Territorial"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a lo comentado por la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la **condición se mantiene**; debido a que en sus comentarios se limita a expresar que las garantías de cumplimiento de contrato de los proyectos "Mejoramiento de Cancha de Fútbol Caserío el Pepeto, Cantón El Conacaste, Concepción Quezaltepeque", "Concreto Hidráulico en entrada de calle que conduce a Barrio Las Flores, Concepción Quezaltepeque"; "Perforación de pozo exploratorio en Caserío El Campo, Barrio San José Concepción Quezaltepeque Etapas 1 y 2", por falta de exigencia del Concejo Municipal no se solicitaron; sin embargo, la exigencia es responsabilidad de la Jefa UACI, quien de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en su artículo 10, establece que deberá exigir, recibir y devolver las garantías necesarias en los procesos requeridos; por lo que, ha existido una omisión de una de las atribuciones de su cargo según la normativa antes citada y no del Concejo Municipal como lo expresa ella en sus comentarios.

En cuanto a lo "palpable que los proyectos fueron ejecutados", si bien es cierto, que se realizaron dichos proyectos, lo cual se verificó mediante inspección técnica; esto no exime de responsabilidad al incumplimiento de la normativa en cuanto a la exigencia de la garantía.

Por otra parte, el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) hace referencia que será la Jefa UACI quien verificará los requisitos legales, administrativos y financieros que serán solicitados y el procedimiento de contratación para cada una de las situaciones que lo requieran.



Hallazgo No. 18

DEFICIENCIAS EN LA EJECUCION DE OBRA DE INFRAESTRUCTURA

Constatamos que la Municipalidad mediante la modalidad de Libre Gestión ejecutó el Proyecto de "Mejoramiento de Cancha de Caserío el Pepeto, Cantón el Conacaste, Concepción Quezaltepeque", por un monto de \$35,651.84, identificando las siguientes deficiencias:

- a) Verificamos que en el monto total pagado, se incluyó la cancelación de la cantidad de \$2,226.09 US Dólares, en concepto de partidas de obra no realizada y compra de materiales no utilizados, ni justificado su paradero, de conformidad al siguiente detalle:

Partidas		Unidad	Precio Unidad	Cantidad de Obra Pagada	Cantidad de Obra Revisada	Diferencia de Cantidades	Monto de la Cantidad de Obra Pagada Demás
No.	Descripción						
1.00	CONSTRUCCION DE MUROS DE RETENCION EN ESQUINAS DE CANCHA						
1.10	TRAZO, EXCAVACIONES, DESALOJOS, RELLENOS DE MAMPOSTERIA						
3.4.12	Mampostería de piedra para muros con barbacanas de PVC de 2" de 64 psi (mortero 1:3)	m3	\$150.15	16.07	11.79	-4.28	-\$ 642.66
2.00	CERCA DE MALLA CICLON (UNA, DOBLE Y TRIPLE ALTURA)						
2.10	BASES PRINCIPALES (ZAPATAS Y PEDESTAL)						
1.5.2	Relleno compactado suelo cemento 20:1 (c/mat. Selecto)	m3	\$49.94	8.10	5.83	-2.27	-\$ 113.26
2.1.1	Zapata e=0.30 ref. #4 @ 0.13 m a.s. 1 l; f'c= 210 kg/cm2, incluye encofrado	m3	\$393.61	6.08	4.37	-1.71	-\$ 673.08
2.9.8	Pedestal de 0.25x0.25 m.; ref. 4#5 + est. #3 @ 0.15 m. f'c= 210 kg/cm2, inc. Encofrado	m	\$58.83	52.80	39.60	-13.20	-\$ 776.53
2.20	BASES INTERMEDIAS (BASES DE 50X50X1.00 M; CONCRETO 1:2:2)						
2.19.4	Concreto simple 210 Kg/cm2 (hechura y colocación en fundaciones)	m3	\$205.60	9.35	9.25	-0.10	-\$ 20.56
TOTAL							-\$2,226.09

- b) Además, se realizaron erogaciones por un valor de \$2,500.00 a la empresa OBRAS INTEGRADAS DE INGENIERÍA, S.A de C.V. en concepto de Supervisión, de lo cual no existe evidencia del trabajo realizado, ya que no existen bitácoras de avance, ni el informe final.



EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS, inciso cuarto del artículo 12 establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El CÓDIGO MUNICIPAL, establece:

Artículo 31, numerales 4 y 5: Son obligaciones del Concejo:

"4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia";

"5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

El Art. 57.- Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 20 "... La Unidad solicitante definirá el objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas y condiciones específicas de las obras, bienes y servicios, valores estimados, condiciones específicas de administración de los contratos y la necesidad, en su caso de permisos administrativos, incluyendo ambientales y de salud."

Art. 91, "En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y,
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos."



La deficiencia se debió a las siguientes situaciones:

- a) Los miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Sindico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente actuante en sustitución de la Tercera Regidora Propietaria durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016), al no haber nombrado a un Administrador de Contrato que les informara del avance de la obra y del cumplimiento de los aspectos contractuales del supervisor.
- b) Al Tesorero Municipal actuante por el periodo del 1 de enero de 2016 al 13 de marzo de 2017, por haber realizado los pagos sin contar con las bitácoras e informe final

La condición reportada ocasionó pagos indebidos que no han sido justificados, afectando los recursos financieros de la municipalidad por el valor de \$4,726.09.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota sin referencia de fecha 4 de mayo del año 2021, los miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Síndico, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente), manifestó lo siguiente:

"Respuesta Literal A):

El Concejo Municipal de Concepción Quezaltepeque, no cuenta con los conocimientos técnicos para determinar y verificar la Calidad, Cantidad de Obra Ejecutada; para ello se contrató los servicios Profesionales de la Empresa Obras Integradas de Ingeniería S.A de C.V para ejecutar la Supervisión de la Obra denominada "mejoramiento de Cancha Caserío El Pepeto, Cantón el Conacaste, Concepción Quezaltepeque" la empresa supervisora de la Obra otorgó la Autorización para poder cancelar los Montos Pactados con la empresa ejecutora del Proyecto; por lo que de existir algún tipo de responsabilidad por montos pagados sin obra ejecutada, sería la empresa la cual autorizó los Pagos.

Respuesta Literal b):

Para la realización de los Pagos de las empresas ejecutoras y supervisoras de Obras, se tiene que contar con el Visto Bueno de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y con la Autorización del Administrador de Contrato, quienes tuvieron que verificar la Información final del Proyecto en referencia para poder ejecutar el Pago; el Concejo Municipal no tiene el Alcance de determinar si ya se cumplieron con los compromisos adquiridos en los contratos de prestación de servicios."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a lo comentado en nota de fecha 4 de mayo de 2021, por los miembros del Concejo Municipal "Alcalde Municipal, Sindico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente (En sustitución de la Tercera Regidora Propietaria, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016), y Cuarto Regidor Propietario", la condición se mantiene, por lo siguiente:

Literal a)

Los funcionarios mencionados en el primer párrafo, no presentaron documentación de descargo que desvirtúe la deficiencia comunicada y sus comentarios se limitan a justificar que en caso de existir responsabilidad quien debe responder es la empresa supervisora por haber autorizado los pagos, ya que ellos no cuentan con los conocimientos técnicos para determinar, verificar la calidad, y cantidad de obra ejecutado; no obstante, el Concejo Municipal no puede alegar desconocimiento del caso, ya que la falta de un control adecuado que les permitiera a ellos saber la forma en que se estaba desarrollando el trabajo fue la de no haber realizado el nombramiento de un administrador de contratos, como parte de sus obligaciones de acuerdo al código Municipal..

Literal b)

En cuanto a los pagos efectuados a la empresa supervisora sin contar con las bitácoras e informe de supervisión del proyecto el Concejo Municipal, justifica que no tiene el alcance para determinar sobre el cumplimiento de los compromisos adquiridos, y para la realización de estas erogaciones se tiene que contar con el visto bueno de la Jefa UACI y el administrador de contrato; sin embargo, no presenta evidencia de haber recibido la aprobación por parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para poder autorizar el pago; además en la ejecución de este proyecto no se realizó nombramiento de administrador de contratos; por otra parte, el Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente.

No fue posible efectuar la comunicación al Tesorero Municipal actuante en el período del 1 de enero de 2016 al 13 de marzo de 2017, ya que falleció en el año 2018 y no se identificaron herederos, de conformidad a lo expresado por la Oficialía Mayor de la corte Suprema de Justicia.

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Verificamos la existencia de informes de auditorías anteriores relacionadas con el componente y período a examinar, encontrándose que la Corte de Cuentas de



la República, a través de la Dirección de Auditoría Uno, realizó Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos a la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, por el Período del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2015, el cual no contiene recomendaciones que puedan ser objeto de seguimiento en la presente auditoría.

7. CONCLUSION DEL EXAMEN

Con base a los resultados obtenidos producto de la aplicación de los procedimientos de auditoría a los componentes examinados, siendo éstos INGRESOS agrupados en los subgrupos: 851 ingresos Tributarios; 856 Ingresos por Transferencias corrientes, 857 Ingresos por Transferencias de capital, y 858 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios; 859 Ingresos por Actualizaciones y Ajustes y por la parte de los EGRESOS: 831 Gastos de Inversiones, 833 Gastos en Personal, 834 Gastos en Bienes de Consumo y Servicios, 836 Gastos Financieros y otros, 837 Transferencias entre Dependencias, incluyendo de forma muestral la verificación física y evaluación financiera de los proyectos de infraestructura, durante el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, concluye lo siguiente:

La Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango realizó sus ingresos y egresos de conformidad a la programación establecida para la ejecución del presupuesto aprobado, no encontrándose registros que afectaran materialmente los resultados de la ejecución del presupuesto de ingresos; sin embargo, para el caso del presupuesto de egresos, se dieron erogaciones que a pesar de no haber afectado materialmente los resultados de la ejecución presupuestaria, constituyen observaciones a considerar por cuanto se desarrollaron los Hallazgos Nos. Del 1 al 18, contenidos en el Apartado 5 Resultados del Examen, del presente informe.

Con base a los resultados obtenidos producto de la aplicación de los procedimientos de auditoría a los componentes examinados, siendo éstos INGRESOS agrupados en los subgrupos: 851 ingresos Tributarios; 856 Ingresos por Transferencias corrientes, 857 Ingresos por Transferencias de capital, y 858 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios; 859 Ingresos por Actualizaciones y Ajustes y por la parte de los EGRESOS: 831 Gastos de Inversiones, 833 Gastos en Personal, 834 Gastos en Bienes de Consumo y Servicios, 836 Gastos Financieros y otros, 837 Transferencias entre Dependencias, incluyendo de forma muestral la verificación física y evaluación financiera de los proyectos de infraestructura, durante el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, concluye lo siguiente:

La Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango realizó sus ingresos y egresos de conformidad a la programación



establecida para la ejecución del presupuesto aprobado, no encontrándose registros que afectaran materialmente los resultados de la ejecución del presupuesto de ingresos; sin embargo, para el caso del presupuesto de egresos, se dieron erogaciones que a pesar de no haber afectado materialmente los resultados de la ejecución presupuestaria, constituyen observaciones a considerar por cuanto se desarrollaron los Hallazgos Nos. Del 1 al 18, contenidos en el Apartado 5 Resultados del Examen, del presente informe.

8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

8.1 Auditoría Interna

En cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque para el periodo examinado contrató a dos personas por servicios profesionales de Auditoría Interna, por los periodos del 01/01/2016 al 17/08/2016 y del 18/08/2016 al 31/12/2017; sin embargo, no emitieron informes de auditoría que puedan ser sujeto de análisis e incorporación al presente informe.

8.2 Auditoría Externa

En cuanto a informes de Auditoría Externa y en cumplimiento al Art. 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se verificó que la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, no contrató los servicios de Auditorías Externas para auditar los ingresos, gastos y proyectos durante el periodo examinado, por lo consiguiente, no existen informes que puedan ser sujetos de análisis e incorporación en el presente examen.

9. SEGUIMIENTO A DENUNCIAS

Se dio seguimiento a denuncia ciudadana No. DPC-85-2016 de fecha 15 de julio de 2016, relacionada con la supuesta contratación de un pariente del Alcalde para la prestación de servicios de recolección de basura a partir del año 2016, la cual fue confirmada, desarrollándose el Hallazgo No. 8 contenido en el Apartado No. 5 Resultados del Examen, del presente informe.

10. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Egresos, Ingresos y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, por lo que no emitimos opinión sobre los estados financieros del periodo auditado y ha sido elaborado para comunicarlo al Alcalde, Concejo Municipal y



empleados relacionados, que actuaron durante el periodo del examen y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 24 de septiembre de 2021.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official stamp. The stamp is light blue and contains the text "COMPTROLLER GENERAL OF THE REPUBLIC" around the top edge and "DEPARTMENT OF AUDITING" around the bottom edge. In the center of the stamp, there is a smaller emblem and the word "SECCIÓN" is visible.

Director de Auditoría Uno